



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN

TESIS

EL DERECHO DE AUTOR EN EL USO DE LA
FOTOGRAFÍA EN LOS SOPORTES WEB DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO
EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

AUTOR:

Bach. EDUARDO WELLINGTON MIRANDA SALAS

LIMA – PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

.....
Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

.....
Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

A mí por tanta paciencia.

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas, en todo tiempo y lugar. Él y solo Él es el artífice de este logro en mi vida, Él me proveyó de todo lo que necesitaba, me impulso a seguir, me llamo a ser fiel a mis promesas, porque Él fue fiel con las suyas, jamás me abandono, fue aliento en los momentos de desánimo, a Él todo el honor y la gloria por los siglos de los siglos.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Eduardo Wellington Miranda Salas, identificado con D.N.I. 10396084 bachiller de la carrera de Ciencias de la Comunicación, informo que he elaborado de Tesis denominada:

EL DERECHO DE AUTOR EN EL USO DE LA FOTOGRAFÍA EN LOS SOPORTES WEB DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2017.

Para optar el Título Profesional, declaro que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por el autor que lo suscribe y afirmo que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejo constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo, por lo que no se ha asumido como propias las ideas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en internet.

Así mismo, afirmo que soy responsable de todo su contenido y asumo como autor, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sé que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 01 de setiembre de 2018

EDUARDO WELLINGTON MIRANDA SALAS

D. N. I. 10396084

RESUMEN

Es difícil poder recordar los días en los que no existía internet y toda su vorágine de información rodeándonos en cada pantalla que este frente a nosotros, ya sea del más avanzado de los ordenadores o en el más pequeño de los dispositivos celulares; todo ese caudal de datos a la mano de quien lo quiera tomar; sin restricciones, sin responsabilidades, sin aparentes consecuencias. Y es que la llamada gratuidad en el ciberespacio es solo una falacia, pues siempre alguien paga.

La presente tesis presenta dentro de este amalgamado espacio alterno llamado el ciberespacio; uno representativo sobre sí, (de entre los miles de actores de esta gran obra), los creadores de imágenes o fotógrafos reciben la protección de sus derechos, y ya que no podemos analizar la bastedad de páginas, fanpages o usuarios Twiter, elegimos a una institución que por la razón misma de su ser debería ser la primera en honrar dichos derechos, el Congreso de la República.

Palabras clave: Derecho de autor, fotografía, soporte Web

ABSTRACT

It is difficult to remember the days when there was no internet and all its vortex of information surrounding us on every screen that is in front of us, whether it is the most advanced of the computers or the smallest of the cellular devices; all that wealth of data at the hand of whoever wants to take it; without restrictions, without responsibilities, without apparent consequences. And the so-called gratuity in cyberspace is just a fallacy, because someone always pays.

The present thesis presents within this amalgamated alternate space called cyberspace; a representative one on if, (among the thousands of actors of this great work), the creators of images or photographers receive the protection of their rights, and since we can not analyze the sufficiency of pages, fanpages or Twitter users, we choose a institution that for the very reason of its being should be the first to honor those rights, the Congress of the Republic.

Keywords: Copyright, photography, Web support

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE DE CONTENIDOS.....	ix
GENERALIDADES	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1 Aproximación Temática.....	14
1.1.1. Marco Teórico.....	16
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	16
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	16
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales	20
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías.....	32
1.1.1.2.1. Bases Legales	32
1.1.1.2.2. Bases Teóricas.....	58
1.1.1.2.2.1. La Fotografía Digital y el respeto del derecho de autor en los medios digitales: web site – Redes Sociales Gubernamentales.....	58
1.1.1.2.2.2. La Nueva Fotografía	61
1.1.1.3 Definición Términos Básicas.....	66
1.1.1.3.1. Accesible	66
1.1.1.3.2. Actualizable.....	66
1.1.1.3.3. Producto confiable	77
1.2 Formulación del Problema de Investigación	81
1.2.1 Problema General.....	81
1.2.2 Problema Especifico	81
1.3 Justificación	81
Justificación Metodológica.	82
Justificación Legal.	82
1.4 Relevancia	82
1.5. Contribución.....	83
1.6 Objetivos de la Investigación	84
1.6.1 Objetivo General.....	84
1.6.2 Objetivo Específicos	84

CAPÍTULO II.....	85
MARCO METODOLÓGICO.....	85
2.1. Supuesto.....	85
2.1.1 Supuesto Principal.....	85
2.1.2 Supuesto Secundario.....	85
2.2. Categorías.....	85
2.2.1 Categoría Principal.....	85
2.2.2. Sub Categorías.....	86
2.3 Tipos de Estudio.....	86
2.4. Diseño de Investigación.....	86
2.5. Escenario de Estudio.....	87
2.6. Caracterización de Sujetos.....	87
2.7. Trayectoria Metodológica.....	88
2.8.1. Población.....	89
2.8.2. Muestra.....	90
2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	90
2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental.....	90
2.9.2. Técnicas para la investigación de campo.....	91
2.10. Rigor Científico.....	91
CAPÍTULO III.....	94
RESULTADOS.....	94
CAPÍTULO IV.....	97
DISCUSIÓN.....	97
CAPÍTULO V.....	98
CONCLUSIÓN.....	98
CAPÍTULO VI.....	100
RECOMENDACIONES.....	100
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
VIII. ANEXOS.....	106
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	107
ANEXO 2: LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.....	108
DECRETO LEGISLATIVO N° 822.....	108
ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1.....	121

ANEXO 4: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2 123

GENERALIDADES

Título:

El Derecho de Autor en el uso de la Fotografía en los soportes Web del Congreso de la República, 2017.

Autora:

Eduardo Wellington Miranda Salas

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas.

Tipo de Investigación:

Cualitativa, Básica, No Experimental

Línea de investigación:

Ciencia de la Comunicación

Localidad:

Congreso de la República

Duración de la investigación:

6 meses

INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de la humanidad, se han registrado casos de violencia contra las mujeres, siendo estas situaciones, repetitivas y generadas en una sociedad que más allá de las normas, no ha buscado alternativas para erradicarla. En la actualidad, la misma ha ido en crecimiento en los últimos años, el hogar, lugar tan íntimo y personal que debería dar toda la máxima seguridad y bienestar; sin embargo, muchas veces se convierte en el escenario de pavor, dolor, humillación y violencia en todos sus aspectos.

Conforme lo señala la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer es considerada un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, que afecta las expectativas del particular proyecto de vida, las esferas físicas, psicológico y económico en el que viven las mujeres. De acuerdo a estudios realizados se ha establecido que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual producida por la pareja en algún instante de su vida.

Es por ello que en primer capítulo desarrollaremos el marco teórico y legal que ampliará lo expuesto en los párrafos in fine.

En su segundo capítulo desarrollamos el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas e instrumentos de investigación de naturaleza jurídica y general que nos permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones que consideramos satisfactorias.

En un tercer y cuarto capítulo mostramos las discusiones y resultados respectivamente que arribamos luego del análisis de las respuestas obtenidas por los expertos investigados que lo que hicieron fue reforzar y dar mayor convicción a nuestros supuestos

Finalmente, y como es usual en esto caso, desarrollamos la consabida bibliografía sin dejar de lado los anexos donde mostramos nuestra matriz de consistencia entre otros documentos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación Temática

El vertiginoso progreso de la tecnología en estos tiempos ha hecho grandes contribuciones a la sociedad permitiendo que cada día más personas puedan tener al alcance de un solo click información de todo el planeta, a diario miles de fotografías son publicadas los diferentes soportes web, en especial en las redes sociales, siendo Facebook por mucho el primero y principal, ya que su formato permite la publicación y replicación de estas imágenes al mundo entero.

Sin embargo, esta libertad de información ha traído consigo una grave desinformación sobre el acatamiento a los derechos de autor de dichas publicaciones, más aún si tenemos en cuenta las diferentes legislaciones de cada país sobre tales derechos y la incapacidad que la globalización no pone para poder exigir tales derechos como creador de en este caso sus obras fotografías.

Pretender abarcar toda esta problemática social sería una imposibilidad ya que la temática a estudiar es amplia y son muchas las especialidades que deberían intervenir para hallar una propuesta viable.

Empezar de una posición más cercana, desde mi propia realidad y utilizando los medios que están al alcance de nuestras manos, permitirá desde un ámbito micro proyectarse hacia uno macro. Pues no podríamos analizar los millones de soportes web creados desde la aparición del internet, pero podemos estudiar uno que sea representativo y que mejor que unos que represente a la nación y la necesidad de encontrar una legalidad en estos medios de comunicación.

A través del constante desarrollo de la tecnología y su respectiva aplicación en los medios digitales, la fotografía resulta para la sociedad una herramienta muy poderosa de información y de expresión. Sin embargo, en el adelanto de las nuevas tecnologías de la información, tanto en la generación de las imágenes como en su almacenamiento y transmisión, presagiándose cambios más profundos.

La aparición de nuevas especialidades como los reporteros digitales y fotógrafos de smartphone, quienes pueden realizar secuencias fotográficas con un solo clic o si no fuese posible por una frase programada, porque la llegada de los asistentes virtuales ha reemplazado al fotógrafo tradicional.

Con una imagen puedes representar desde una crisis política hasta una victoria en las elecciones de la Mesa Directiva del Congreso de la República del Perú, lo instantáneo es una de sus principales características, en cuestión de segundos ya se encuentra en las Redes Sociales para informar en vivo a los cibernautas.

Las redes sociales del Gobierno están obteniendo la mediatización a pesar de un gran esfuerzo en el Mass Media y las productoras de Marketing Digital, porque el efecto comunicativo de una Institución del Estado es muy difícil de obtener porque la Sociedad está en un grado de desconfianza crónico, y por ello, en las redes sociales la imagen fotográfica tiene que hacer un gran esfuerzo para obtener la atención del cibernauta y más aún si tiene que ingresar a un Fan page o Web Site Oficial.

Los derechos de Autor, es un trabajo que ha rendido sus frutos, gracias a las constantes campañas de sensibilización y concientización del INDECOPI y las resoluciones sancionadoras de su “Tribunal de Defensa de la Propiedad Intelectual”, que han generado en los medios de prensa y sociedad peruana, un destacable respeto por la propiedad fotográfica en los medios digitales, y ello es el principal objetivo del trabajo de investigación.

1.1.1.Marco Teórico

En esta fase de la investigación se revisará todo lo relativo al marco normativo, antecedentes e investigaciones realizadas con relación al derecho de autor y el uso de la fotografía en los soportes web.

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

A continuación, se describen algunos precedentes investigativos a nivel nacional e internacional que respaldan la presente tesis.

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Peláez (2013) “El presente trabajo de investigación de maestría busca abordar los problemas que afronta la protección de las imágenes en la Era Digital, en virtud a las complejidades y retos que el Internet planteó para el Derecho de Autor, toda vez que el uso de este avance tecnológico hace difícil que el autor o titular de una obra protegida, pueda controlar su explotación”.

Con el Internet, un usuario puede entrar a una obra desde visualizaciones particulares y también repentinas, prescindiendo de los soportes, con lo cual, se abre un abanico de opciones para la afectación de los derechos patrimoniales y morales de los sucesos del derecho de creador, y siendo que el Internet es una herramienta mundial, la defensa de tales derechos se ve afectada.

El surgimiento de la Era Digital hace necesaria la ejecución de un examen que verifique si la normatividad y la doctrina alcanzan para asegurar la custodia del Derecho de Autor, o, es necesaria la utilización de nuevos criterios de excepcionalidad a los derechos de explotación, que permitan combatir los desafíos que el Internet impuso al Derecho de Autor; y, minimizar de esta forma las infracciones que son permanentes en el Internet.

La metodología usada fue:

Dogmática: Ya que en un primer instante se estudiaron las instituciones que rigen al Derecho de Autor de esta forma como su protección; de la misma manera, se realizó uso de los estudios doctrinarios que, sobre el especial, hasta hoy, se efectuaron.

Funcional: Porque se analizó el uso de imágenes en las páginas de internet, con el objetivo de saber los lineamientos que permitan comprender algunos criterios a tener en cuenta frente una armonización, que resuelva los conflictos de norma, jurisdicción y rivalidad en las infracciones que se logren cometer por medio del Internet, para conseguir una mejor custodia. La conjetura que expone la exploración es: “Dada la internacionalidad del internet, a efectos de intentar conseguir una custodia eficaz y eficiente se hace primordial llevar a cabo un sistema de custodia exclusivo y universal que mezcle los criterios del Derecho de Autor de esta forma como los lineamientos del derecho internacional privado”.

La exploración se llevó a cabo en tres capítulos:

- a) El primer capítulo, abarcó los criterios doctrinarios desarrollados por ambas corrientes que lo trataron, apuntando sus coincidencias y divergencias. Además, se realizó un examen de lo que es el Internet, y cómo marcó en el Derecho de Autor.
- b) El segundo capítulo efectuó un examen del método de singularidad, distintos tipos de imágenes y los parámetros al derecho de uso aplicado a la era Digital.
- c) El capítulo tercero, llevó a cabo un examen de los sujetos intervinientes en la explotación en la era digital, el régimen que la legislación y jurisprudencia extranjera ha efectuado sobre el Internet y el Derecho de Autor, finalizando con una iniciativa de criterios que podrían considerarse a efectos de poder la armonización que la situación en especial necesita.

Becerra L, Cavero I, Cueva L, De La Cruz C, Valdivieso D, Vásquez R, (2010). Con su proyecto de tesis titulada: “Análisis del funcionamiento de las redes sociales Facebook y Twitter en relación con los derechos personales a la imagen y a la intimidad como a la institución de la responsabilidad civil”. Que en su comentario

vigésimo primero nos dice: “Debe superarse el concepto de legitimación afincado exclusivamente en el sujeto directamente afectado por el daño a su derecho subjetivo usando el medio o soporte informático. Así como el actual concepto de legitimidad para obrar nos remite a un sujeto individualizable, concreto y que se encuentra en condiciones de concurrir a hacer valer la pretensión, el ciberespacio nos pone frente al reto de cómo proteger los derechos subjetivos en un medio donde es difícil y muchas veces imposible, determinar quién es el sujeto agresor y también impide hacer desaparecer del todo el acto lesivo”.

En términos más específicos, los derechos subjetivos involucran la facultad de exigir de otro sujeto, una determinada conducta. Son ejemplos típicos de derechos subjetivos la facultad de exigir el pago de una deuda, el derecho de propiedad, el derecho a la vida, etc. Por tanto, el derecho subjetivo consiste en el reconocimiento en manos de un sujeto, de un cierto poder del mismo que lo pone en una situación de hacer prevalecer su interés frente a otro sujeto o sujetos, lo que se traduce a su vez en una determinada conducta que deben asumir dichos otros sujetos frente a la facultad del primero. Desde esa perspectiva, el derecho subjetivo no involucra una situación de igualdad, sino de predominio o, mejor dicho, de potestad de un sujeto en términos tales que el derecho subjetivo involucra siempre una exigencia de actuación hacia otro sujeto y si no existe dicha posibilidad de obligar o exigir a otro sujeto, el derecho subjetivo no sería, propiamente hablando, tal.

Otro rasgo que se entiende de esto es que los derechos subjetivos constituyen atributos individualizables y que tienen una finalidad de preservar ciertas esferas de los individuos, puesto que no tendría sentido reconocer una exigencia frente a otro sujeto, que finalmente tenga o pueda ser relativizada en su necesidad de realización. Ello desnuda que los derechos subjetivos necesariamente tienen que desprenderse de la naturaleza del ser humano y no pueden ser concesiones del ordenamiento, pues lo que el ordenamiento positivo otorga, también puede quitarlo. Los derechos subjetivos entonces plasman a nivel del ordenamiento civil la consideración de la persona como prius del ordenamiento, esto es, presupuesto y beneficiario del conjunto de disposiciones del ordenamiento positivo.

Chonn, (2013). En su proyecto de tesis de nombre: Relaciones entre los valores, la personalidad y las actitudes hacia la piratería en Lima Metropolitana, propone la siguiente discusión:

“Los resultados corroboran que el valor de conservación se encuentra directamente relacionado a la presencia de una conciencia de la piratería como un acto ilegal que daña al estado, viola los derechos de autor y reproduce productos poco confiables. Además, se percibe una falta de leyes y acción de parte de las autoridades facilitando así la implantación de la cultura pirata”.

Esto explica que pese a que el producto posea un significado especial y las personas posean los recursos suficientes, los niveles de consumo de piratería no decrecen. De la misma manera, la gran facilidad de acceso a los productos y la ausencia de recursos en el país son precursoras del mantenimiento de la conducta pirata y una de las bases atribuidas a su existencia. Esto nos indica que la piratería en el caso peruano se ha instaurado como pieza de la cultura, en donde a pesar de conocer y estar consciente de sus implicancias y repercusiones funciona como respuesta al contexto dentro de un sistema legitimado por la sociedad. Es así como, el Perú posee normas que no van a la par con los avances tecnológicos mientras que los productores piratas sofistican rápidamente sus productos (Mujica, 2009). Por lo que, los vacíos legales y la política estatal que no impone penas disuasivas contra los puestos que incurren en piratería generan una tolerancia social y cultural hacia el consumo de piratería (Rosas, 2003; Moscoso, 2005; IPPA, 2009).

Esta misma dinámica se ve revelada en la relación directa del valor de promoción personal y que los consumidores buscan la ventaja de adquirir una mayor cantidad de productos por menos dinero, aun sabiendo que así estarían violando los derechos de autor. De esta manera, las personas promocionan y legitiman sus intereses por encima de la naturaleza del producto pirata y de lo que conlleva su compra, ya que como menciona Mujica (2009), es otra forma de presentar la propiedad y los requerimientos al sistema.

Bajo la misma lógica, el mérito de la Auto-trascendencia se encuentra directamente relacionado con la conciencia de que la falta de leyes y acción de parte de las mismas autoridades facilitan la implantación de la cultura pirata. Por ello, las personas buscan conseguir la mayor cantidad de productos a un bajo precio, aun cuando poseen los recursos suficientes y el producto tenga un significado especial para ellos debido a que la situación no genera un riesgo y sí una ventaja desde la perspectiva económica de costo/beneficio donde el producto pirata está satisfaciendo una necesidad y deseo en las personas. Esto parece demostrar que existe una preocupación por preservar el bienestar e intereses de los demás bajo la perspectiva del consumidor y los productores pirata versus las grandes empresas dueñas de la propiedad intelectual de los productos. En donde se encuentra una forma de acceso a productos (y a beneficios percibidos) que de otra manera no sería capaz de conseguir debido a una situación de desventaja causada por los excesivos precios de los productos originales (Rosas, 2003; Durant, 2009). Esto podría ser uno de los argumentos que explicarían la legitimación del consumo de piratería dentro de la sociedad (Mujica, 2009).

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

García A. (2015) “Investigador de reconocido prestigio internacional nos detalla que, en esta tesis doctoral se analizan las características digitales y multimedia de la imagen periodística en cuanto al diseño y las aplicaciones tecnológicas que hacen los medios de comunicación de España y Alemania. Se ha elaborado una metodología cualitativa - cuantitativa y el método Medienproduktion de los catedráticos alemanes Paul Klimsa y Heidi Kromker de la Technische Universität Ilmenau (Erfurt, Alemania)”.

De esta forma se justifica cómo es el estado de hoy de la captura fotográfica digital en el medio de los instrumentos sociales para comunicar de la Unión Europea y hacia qué lugar están destinadas las creaciones en el lote de lo multimedia. La sección primera de la proposición tiene dentro una primera parte a la imagen

multimedia donde se resaltan los objetivos, conjetura de partida y las formas anteriores y su aplicación en el entorno de confluencia digital.

En esta parte además se tiene dentro un corto repaso de la crónica de la fotografía: primeras fotos en prensa, el periodismo gráfico, las agencias de posguerra y el periodismo fotográfico y su reflejo en la sociedad.

En la segunda parte se recopila el examen y evolución de la imagen digitalizada y multimedia en los instrumentos sociales para informar en el contexto europeo.

En este sentido, parto de cómo es la utilización del criterio multimedia y su aplicación en la prensa digital europea, en la portada de los medios españoles y alemanes, de esta forma como en el grupo de los instrumentos sociales para comunicar en Europa. Además, se va a hacer particular hincapié en la confluencia digital y su encontronazo en la tecnología de la imagen. También se integran otros elementos visuales de los medios digitales y los primordiales estudios como la imagen multimedia es recibida. La tercera parte es la destinada a las conclusiones de la exploración en relación a los usos, funcionalidades y régimen de la fotografía digital y multimedia en la prensa digital europea.

Por un lado, se tienen dentro los resultados en general a través de un análisis comparativo entre las realidades de España y Alemania y, por otro, los resultados particulares por medio de una comparativa por bloques: entre los diferentes medios de informativos en general, regional, local y medios de forma exclusiva digitales sin sustento impreso. Finalmente se resumen, en la cuarta parte, las conclusiones de la exploración, en la quinta la bibliografía y, en la sexta, los anexos.

La fotografía periodística compite también con la televisión, tanto en sus contenidos como en los aspectos tecnológicos. Según (Goldberg, 2018), en su artículo “La fotografía periodística, la televisión y el 10 futuro que ya llega”, “es una competencia intensa, pero al mismo tiempo liberadora”. Los diarios de hoy traen noticias de ayer, que ya vimos vez tras vez en el informativo de los distintos canales de televisión, repetidos incansablemente.

En consecuencia, el lector tiene mayor interés en el modo en que la información es presentada, que en la noticia misma. La fotografía periodística en los diarios, entonces, puede despojarse de la exigencia de reflejar toda la cotidianidad que ya se vio por televisión. Esta tesis tiene como fin dar respuesta a las posibilidades que internet ofrece para la utilización de la fotografía como elemento informativo y visual, y ya no solo como imagen fija sino también como imagen en movimiento.

De hecho, se comprobará además las posibilidades de comunicación multimedia que ofrece la fotografía digital en la prensa online internacional; es decir, si las fotos ofrecen al lector una visión original, distinta de la que proporciona la televisión. Las fotografías tienen que sorprender y sintetizar. Los fotoperiodistas tienen que observar los extremos de los acontecimientos y tras la escena, tienen que realizar imágenes que asombren, que conmuevan, que ayuden a revelar aspectos escondidos de la realidad que no se olviden con facilidad. Es tal la cantidad de imágenes que recibimos por el televisor que pasan directamente al olvido.

Por otro lado, en el instante que la foto periodística se impulsa con algún aspecto esclarecedor, emocional o estético, se mantiene en la mente del lector. A este respecto, Giovanni Sartori, en 'Homo videns. La sociedad teledirigida' subraya: "un conocimiento mediante imágenes no es un saber en el sentido cognoscitivo del término y que, más que difundir el saber, erosiona los contenidos del mismo" (Sartori, 1998).

El receptor de televisión es un aparato monovalente que capta imágenes con un espectador pasivo que lo ve, en tanto que el universo multimedia es un espacio amigable y polivalente cuya máquina es un procesador que recibe mensajes digitalizados y los transmite.

La fotografía digital capta la atención del lector por su instantaneidad, incluso a la misma velocidad que la imagen que aparece en televisión. En 'El mundo digital' (1995), de Nicolás Negroponte, "el nuevo paso del progreso se resume así: en el mundo digital, el que recibe puede elaborar la información 'reseteándola' como quiera, con lo que el control formal sobre el mensaje se individualiza, se hace suyo.

Consigue así, una 'cibernavegación' –muy visual y visualizada- en las llamadas realidades virtuales, en casi una infinita descomposición y recomposición (ensamblaje) de imágenes, formas y figuras”. (Negroponte, 1995).

Si hace una década el proceso de la noticia informativa raramente se acompañaba de más de una fotografía, ahora lo que priman son las imágenes en foto galería o galería de imágenes reflejando distintas perspectivas y planos informativos de un mismo acontecimiento. De hecho, lo que predominan son los planos medios y cortos de los protagonistas de la jornada, porque la forma humana es un importante foco de atracción para el lector, y deben llevar fondos limpios que contrasten con el/los personajes/s.

Aravena C, De La Fuente O, (2010) en cuyo proyecto de tesis: Régimen contractual de las redes sociales en internet, concluye de la siguiente manera: “La importancia del estudio jurídico de las redes sociales radica en variados aspectos, entre los cuales se encuentra su amplio impacto social, el que deriva de su alto grado de penetración a través de los sujetos que utilizan Internet”.

Se puede señalar como fundamento a raíz del cual se hace necesario un estudio acabado de las redes sociales y las interacciones que en ellas se generan, el relativo a las profundas implicancias jurídicas que conlleva la participación en una red virtual de este tipo. En efecto, además del contrato de suscripción, se suma hoy en día la aparición de regulaciones específicas en múltiples áreas que estando dentro del ámbito de las redes sociales, son susceptibles a su vez de una regulación legal.

Ello hace necesario e imperativo el plantear un análisis jurídico que permita y facilite la comprensión de la labor que el derecho, como cuerpo normativo, cumple dentro de la interacción generada al interior de estas redes, así como también logre determinar cuáles son los desafíos jurídicos que van apareciendo con el pasar del tiempo, su crecimiento y la integración de nuevos campos de aplicación al interior de esta forma de redes.

Un lugar especial del análisis jurídico de las redes sociales queda reservado para los conflictos que se generen entre los propios usuarios del servicio o bien, entre estos y terceros ajenos a la red. Las disputas de este tipo resultan ser un campo de aplicación del sistema jurídico imperante dentro de este tipo de servicios, toda vez que la aparición de conflictos y la necesidad de alcanzar una solución son elementos inherentes a cualquier tipo de interacción humana.

Ante este tipo de circunstancias, el sistema jurídico va a tener siempre algo que decir. Con cuestiones como las recién mencionadas pretendemos demostrar la pertinencia del estudio de las redes sociales en Internet.

Pese a esto y tal como se vio al iniciar este trabajo, se plantearon un conjunto de dificultades necesarias de resolver antes de poder desarrollar un tema de este calibre. Entre esas cuestiones se encontraba primeramente la necesidad básica de constatar la existencia de estas redes en Internet, así como también la situación posterior relativa a definir y acotar la noción que sobre este concepto se maneja en la actualidad.

Guerra T, Naranjo E, (2012) en su proyecto de tesis Las publicaciones en las redes sociales y blogs y su relación con las limitaciones y excepciones a los derechos de autor, concluye de la siguiente manera:

“Se puede concluir los derechos de autor, a pesar de su importancia frente a la custodia de los intereses de sus propietarios, no son absolutos y que la normatividad, tanto internacional, así como las legislaciones de diferentes países, han establecido diferentes eventos donde se permite limitar algunos derechos o permitir un acceso y reproducción a diferentes obras sin causar ninguna infracción, con el ánimo de que las personas tengan la posibilidad del acceso a la información, la educación y la cultura”.

Como bien se ha mencionado, existen dos formas de sistemas de excepciones y limitaciones: el primero de ellos es el abierto, donde aparece el fair use (uso razonable) como una medida general, donde se deben cumplir ciertas condiciones

para que no se constituya en una infracción al copyright. El segundo es el sistema cerrado, que establece un catálogo de hechos y actos que permite la comunicación, reproducción y distribución de diferentes obras, de manera restrictiva. Las legislaciones se encuentran restringidas, a la hora de establecer estos supuestos, por el Convenio de Berna y la norma de los tres pasos.

Ahora bien, en la actualidad, con el advenimiento de diferentes tecnologías que permiten una comunicación, reproducción y distribución de obras y documentos más rápida y eficiente, se hicieron necesarias nuevas limitaciones y excepciones acordes con el entorno digital, contempladas en los Tratados de la OMPI de 1996. Con las redes sociales y los blogs, la mayor parte de las personas buscan tener acceso a la tal información y también compartirla de diferentes maneras en la web.

Como respuesta a esta situación, los datos y obras publicadas en la respectiva red social, cuentan con tres mecanismos de limitaciones y excepciones para su utilización; tales son: las licencias no exclusivas gratuitas, que transfieren los derechos al servidor sobre las publicaciones, que las publicaciones cumplan con el fair use o que se adapten a las limitaciones que tienen que ver con publicación de información actual o con fines educativos.

Historia de la Fotografía

Se puede decir que Joseph Nicéphore Niépce (Los Recuerdos de Pandora) es el creador de la primera fotografía, en 1826. Cuando murió Niépce, su hijo se quedó con la patente del invento y se asoció con Daguerre para perfeccionarlo. A inicios de 1839 se da un segundo nacimiento de la fotografía, con una progresión vertiginosa. Al principio, la fotografía tenía tiempos de exposición demasiado largos, por lo que no se conseguían instantáneas. Eran imágenes con imposibilidad de lograr reproducciones ilimitadas por ser únicas. Además, los materiales tenían muy poca sensibilidad a la luz y necesitaban largas horas de exposición.

Fox Talbot inventa una nueva técnica diferente a la de Niépce y Daguerre: usa el calotipo, una superficie traslúcida que permite hacer copias. No supone la desaparición del daguerrotipo, sino que conviven todavía alrededor de 60 años. Pero que no se podían hacer copias y tampoco se ampliaba: existían cámaras

cuyos objetivos eran gigantes, que se utilizaban para hacer grandes formatos. También hubo la fiebre de conseguir el color, y hasta que no apareció la película Kodacolor en el siglo XX, se pintaban las fotos en B/N.

Por otro lado, el Daily Graphic de Nueva York venía publicando grabados de línea por el procedimiento del fotograbado desde 1873. Durante los años siguientes este diario realiza importantes inversiones en el desarrollo de procedimientos fotomecánicos de reproducción de la imagen. Su mayor éxito llegaría en 1880, cuando los editores deciden publicar la primera fotografía por el procedimiento de los medios tonos. Una escena de las chabolas de un barrio de Nueva York llamado Shanty town iba a pasar a la historia como la primera fotografía publicada por la prensa.

No obstante, habría que esperar hasta 1897 para que, con la adaptación del fotograbado a la rotativa, el New York Tribune se lance definitivamente a la conquista de la prensa de publicación diaria con ilustraciones gráficas. Así, en enero 21, de 1897, un político norteamericano llamado Platt consigue un puesto en la historia del periodismo, no por sus capacidades profesionales, sino porque su fotografía publicada en esa fecha en el New York Tribune fue el primer retrato impreso con el procedimiento de los medios tonos en la rotativa de un periódico diario. A pesar de las reticencias de incorporar la fotografía en la prensa, son muchas las revistas ilustradas que incorporan la fotografía en sus páginas desde 1885.

Así, el Illustrierte Zeitung, de Leipzig, publicó dos fotografías instantáneas en la edición del 15 de marzo de 1884. Estas dos fotografías habían sido realizadas, según Newhall, por Ottomar Anschütz en unas maniobras del ejército alemán cerca de la ciudad de Hamburgo. Barret señala que, a partir de 1886, varias revistas de todo el mundo se especializan en la reproducción de fotografías y las presenta como las más importantes a The Photographic News, editada en Inglaterra, con un título suficientemente expresivo, Paris Moderne, editada en París. La más reconocida de todas es el Illustrated American en EEUU. El mismo autor afirma que The Daily Mirror, que comienza a publicarse en 1904, es el primer semanario del mundo que solo reproduce fotografías. En esta época también se edita Blanco y Negro, que, aunque no se especializa en la fotografía, utilizó desde 1891 muchas

fotografías al lado de los grabados. En Francia, también L'illustration de París reproduce fotografías desde la década de 1890 junto a grabados no fotográficos. Eduardo Rodríguez Merchán y Rafael Gómez Alonso señalan que se inclinan por otro acontecimiento, “recogido por casi todos los historiadores, y cuyo carácter periodístico es innegable”. Nos referimos a la famosa entrevista gráfica que Nadar publicó en Le Journal Illustré. Félix Tournachón Nadar, un excelente fotógrafo metido en este caso a entrevistador sostiene una conversación con el científico Michel-Eugène Chevreul, en su centésimo cumpleaños. Mientras, su hijo Paul Nadar tomó veintiuna fotografías de la conversación, algunas de las cuales fueron luego publicadas por Le Journal Illustré como “entrevista en fotos”. El texto y las fotos intercambiaron, por primera vez, sus funciones; las palabras solo se utilizaron con pies de fotos, mientras las fotografías de Paul Nadar cargaban con todo el peso de la información.

Henry H. (Life) Luce funda en 1936 la revista Life, la primera revista norteamericana enteramente compuesta de fotografías, la que implantó definitivamente un estilo, que ya anunciaban las otras publicaciones citadas. En este contexto, el cine era el medio de comunicación de masas por excelencia, y en ese momento se encontraba en su época dorada, además de ser un factor que tener muy en cuenta en este progresivo proceso de familiarización con la imagen y la educación de la mirada.

Para conformar por completo ese nuevo panorama icónico de la realidad solo queda que aparezca y se popularice la televisión, que en esa época aún estaba en fase de experimentación. No obstante, la utilización informativa que la revista de Luce hará de cada fotografía es un modo de certificar y hacer creer que una experiencia humana es real y que ha sido captada para ser acercada y ofrecida al público lector. Pero también, sin duda, por las características del medio fotográfico, una forma de rechazar esos visos de la realidad, pues toda fotografía convierte la experiencia en una imagen –otra “realidad” distinta– y en un recuerdo congelado de la vida.

Así Life aportó al desarrollo del periodismo gráfico el afianzamiento de la figura del editor gráfico, el fortalecimiento del director artístico, la estructuración de la revista en departamentos autónomos, el robustecimiento de la prensa familiar, educativa,

de divulgación y no escandalosa, la creación y consolidación del “ensayo” fotográfico y, por último, la organización estructural de la revista.

Tras la guerra de Vietnam a finales de los setenta del siglo XX es necesario hablar de dos caminos diferentes y divergentes en la concepción del periodismo gráfico: la “foto noticia”, instantánea que recoge la acción inmediata de un acontecimiento, retrato de un personaje de actualidad, etcétera, que generalmente ilustra, comenta o acompaña una noticia escrita en los periódicos diarios; y el reportaje en profundidad, en el que existe una planificación previa, una investigación, una duración en el tiempo o un criterio del autor. El fenómeno de las agencias dedicadas exclusivamente a la fotografía no se generaliza hasta 1930, cuando aparecen la agencia Dephot de Berlín, fundada y dirigida por Simon Guttman; y la más famosa Black Star, fundada en Nueva York en 1937. Más tarde aparecerán Associated Press, que aunque fue fundada en 1848, abre su sector gráfico en 1935; la Agencia Efe, recién fundada en España en 1939, constituye inmediatamente Cifra Gráfica. Otras agencias son Reuters, France Press o United Press que empezarán a surgir en la década de los años cincuenta.

Por otra parte, en 1946 Henri Cartier Bresson, Robert Capa y David Seymour fundan la Agencia Magnum Photos. Muy pronto se le unirá el suizo Robert Bischof. Pero será en los años sesenta y setenta, al calor de los reportajes sobre la guerra de Vietnam, cuando resurjan las más importantes agencias como Gamma (1968) y Sygma (1973) en Francia; Contac (1976), en EEUU; y Cover (1975) en España.

Durante el periodo de los años 60 y 70 el rol de la fotografía era el medio más efectivo para dejar constancia de todo lo acontecido en el terreno de las tendencias culturales, hasta la llegada del vídeo. En la década de los 60 se constituye la denominada época dorada del comercio fotográfico, ampliándose la compra de cámaras fotográficas por parte de jóvenes usuarios aficionados que años más tarde dará lugar a que algunos de estos ciudadanos marquen su trayectoria profesional encaminada a la del periodismo fotográfico.

Hasta bien entrada la década de los 80 los medios audiovisuales van a agilizar la posibilidad de ofrecer nuevos modos de representación a la población antes de que esta se acostumbre a la libertad que ofrece la democracia política. La fotografía de prensa es el reflejo más fiel de todo este proceso de cambio desde el fin de la dictadura franquista a la consolidación de la sociedad democrática. Desde mediados de los años 70 la fotografía se ve inmersa en una transformación bajo diferentes puntos de vista: tecnológico, estético, ideológico, empresarial y cultural.

El fotoperiodismo se ve claramente reflejado en todas estas transformaciones. Los fotorreporteros tienen una mayor presencia internacional, lo que supone un acercamiento al mundo internacional desde la óptica de nuestro país. Los corresponsales gozan de mayor libertad para ofrecer imágenes, siempre y cuando no confundan la falta de censura con la falta de ética profesional a que está sometido cualquier informador gráfico. Ahora la imagen puede que cambie su papel de apoyo iconográfico a que el texto sea el apoyo de la iconografía generada; pero lo importante en la prensa es que el texto escrito como el visual se conciba como un todo en donde lo ideal es que tanto el medio escrito como el visual sirvan de mutuo apoyo para crear una realidad informativa que atraiga al receptor en todos sus discursos.

Desde finales de los años 70 se empieza a configurar una nueva forma de entender el acontecimiento social, nace una nueva narrativa visual fotográfica en donde los recursos retóricos que habían pervivido en la época de la dictadura para mostrar pinceladas fragmentadas de la sociedad, para burlar las estrategias de poderes políticos censores, ahora pasan a formar parte de una expresión estética de la seducción.

Asimismo, la llegada de los años 80 marca un claro periodo en el que la fotografía como medio informativo está al alcance de la mayor parte de la población frente a la audiencia que genera el medio televisivo y video gráfico para mostrar el instante de un acontecimiento. En 1981 aparece la publicación fotográfica Photo Vision en donde se presentan diversos portafolios fotográficos que se confeccionan en números monográficos junto a novedades tecnológicas, didácticas e información

visual para profesionales y aficionados al medio. Desde comienzos de los años 80, la fotografía comienza a hacerse cada vez más visible por la exhibición que ofrecen los circuitos artísticos, desde galerías, museos, exposiciones itinerantes de centros culturales y por el apoyo que se genera a través de la instauración de festivales fotográficos como la denominada Primavera Fotográfica de Barcelona (1982) o el festival Photo España, en Madrid (1999). La fotografía es quizá el medio que engloba y participa en todo tipo de tendencias, actitudes y corrientes para dejar constancia de hechos fugaces que tienen lugar en la vida cotidiana, en la que cada día está más cargada de información y de la que resulta cada vez más imposible poder ofrecer espacios en los que se pueda reflexionar de una manera moderada o juiciosa sobre el papel que cumple la propia imagen como medio de información, por el propio devenir de acontecimientos sucesivos.

De este modo, imágenes fotográficas que podían ser estudiadas por investigadores de los medios de comunicación social quedan desplazadas por otros acontecimientos de mayor calado. Así, por ejemplo, durante los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre del 2001 los periódicos ofrecían en sus portadas imágenes que hacían alusión al hecho ocurrido de carácter mundial, quedando reducidas durante ese periodo la explosión de numerosas imágenes impactantes de otras noticias de menor calado informativo.

“Asimismo, las áreas impresa y digital de las empresas editoras también desaprovechan con frecuencia el nuevo entorno, pues en la mitad de los casos trasladan directamente imágenes en b/n del diario impreso a la red. Sin embargo, los audiovisuales y aquellos sin referente externo sí dan prioridad al color en sus fotografías”. (García A, 2015).

El fotoperiodismo en internet ha dado lugar a una forma de recepción de imágenes de prensa que se encuentra a caballo entre el propio reportaje plasmado en papel y el concepto de exhibición visual en pantalla. Este nuevo modo de ver el acontecimiento permite hablar de un proceso de secuencialidad icónica de la noticia a través del dossier fotográfico, creado por los propios diarios y emitido a través de sus páginas web. De este modo sirven como muestra la cantidad de fotografías emitidas para reflejar el acontecimiento, como por ejemplo en el atentado de las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001, el atentado en Atocha el 11 de marzo

de 2004 en Madrid y el atentado en Londres el 7 de julio del 2005 en diversas estaciones de metro y autobús.

En las fotos de guerra se encuentran los antecedentes del fotoperiodismo. Los procedimientos eran muy primitivos, pero había el interés de informar y cubrir los acontecimientos. Lo que faltaba era que los diarios aún no podían reproducir fotografías. El primer ejemplo lo podemos encontrar en la guerra de Crimea (1855), donde se tomaron fotos, pero no eran nada realistas, sin un atisbo de sangre ni de crueldad, eran como retratos de los soldados. ¿Por qué? Porque hubo censura por parte de los ingleses porque no querían mostrar la “cara fea” de la guerra. En la Guerra de la Independencia (1863) las fotografías fueron más realistas porque los reporteros también eran más independientes, es decir, no rendían cuentas a los gobiernos y las limitaciones solo estaban forzadas por las situaciones técnicas. Es el momento en el que empiezan los objetivos comerciales: se venden las imágenes a la prensa principalmente.

Sandoval, (2009) destaca en su investigación científica que: “el uso social de la nueva fotografía numérica, al verse tan ampliamente difundido, junto a los variados usos a partir del cual emergen nuevas definiciones de la fotografía misma son factores que hacen posible entender que las obras aquí expuestas sean recibidas con agrado por un público amplio. En ellas los inter actores reconocen elementos que les son familiares, lo que permite una participación más amplia, democrática y accesible”.

La foto se da como una utilidad perfecta para dudar que los estudios que se adelanten cerca de la misma, apuntarán a respuestas de magnitudes superiores a las que atañen al arte de forma exclusiva, por haberse inmiscuido en lo popular de manera tan cabal.

López, (2015) En su destacada investigación, nos explica respecto del estudio de “los aspectos jurídicos inmanentes al autor en la red como pretensión de la Tesis se establece en el ámbito de la Propiedad Intelectual, como ciencia para disponer la discusión de la hipótesis, y sus implicaciones en el desarrollo de la creación de contenidos en plataformas e-learning y el Derecho Laboral, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Admítase, por ahora, la tutela de los derechos de autor en los proyectos multimedia y especialmente los de los desarrolladores de contenidos en interfaces e-learning sobre esto como conjetura de trabajo fundamentada en la exploración de nuevos mecanismos jurídicos eficaces, e indagar en la readaptación de los que ya están, para asegurar el espacio digital.

Las ideas expuestas entienden una recolección de carácter conceptual de leyes y una ordenación y selección descriptiva de contenidos escritos y Jurisprudencia valorados objetiva, pero analíticamente sobre los cambios y la necesidad de su integración a la circunstancia de hoy.

Consecuentemente, toda creación supone un hallazgo, una puesta de manifiesto de algo que ontológicamente se encontraba que se encuentra en la verdad, el lenguaje, hasta la digitalización, ocasionando un avance, una transferencia y una aplicación por su interactividad, automatización y diversidad. De ahí su consideración en el planeta de la educación por la deslocalización que define la aplicación e-learning, deshaciendo la unidad de tiempo, espacio y presencia, en provecho de un sistema de estudio y docencia más global, puesto en compromiso y competitivo por medio de la sala virtual. Al contrastar estas evidencias, se propicia la clarificación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de contenidos e-learning.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

En tiempos de las Leyes de Justiniano una pintura es propiedad del autor aun si es realizada sobre material de otro; pero si se pinta en una pared de un edificio, será propiedad del dueño del inmueble, o sea que la obra en material ajeno es del propietario de la materia, graficada en el refrán: “Quién pinta en tabla ajena, pierde la tabla y la pintura”.

Citando a la especialista en historia de los derechos de autor, Marie Claude Dock, “el derecho de los autores ha existido en todo tiempo; sin embargo, en sus orígenes no fue objeto de la legislación positiva; este derecho existía “in abstracto”, se manifestaba en las relaciones de los autores con los bibliópolas (libreros vendedores de libros) y los organizadores de los juegos: pero las necesidades sociales de la época no habían impuesto que este entrara a formar parte de la esfera del derecho”.

El Doctor Oscar Holguín Nuñez del Prado, nos menciona en su “Tratado de Derecho de autor y derechos conexos” que: “Dicen que Seneca había notado cómo se discutía sobre un libro de Cicerone, que el librero Doro decía que tal libro era suyo. Procediendo en verdad y justicia, se estableció que sea el librero el propietario del libro como objeto, sin embargo, el libro como obra literaria sigue siendo del autor, es decir, de Cicerone. En esta simple sutileza se puede ver la presencia de una propiedad inmaterial (propiedad incorporal para el derecho francés) que ejerce el autor diferenciada de la propiedad del objeto soporte material que lo contiene, distingo que viene a ser la razón primera del derecho de autor.

Hace bastante más de dos siglos que el diputado francés Le Chapelier pronunció la inmortal frase: "la más sagrada, la más verdadera, la más personal de todas las propiedades es la obra fruto del pensamiento de un creador." El Derecho de autor no es una especialidad inmutable o "impermeable". Con el pasar de los años se vino adaptando, sin perder su esencia, a los cambios tecnológicos y a las demandas de todo el mundo moderno. En el siglo pasado fueron el fonógrafo y el cine; hoy en día, las transmisiones por satélite, el cable, las PCs, los sistemas profesionales, las bases de datos, la tecnología digital, la multimedia y el planeta amigable que está por venir de las autopistas de la información; todos ellos nos sugieren y nos van a seguir planteando enormes desafíos.

Para Isidro Satanowsky, la evolución legislativa del Derecho Intelectual, pasa por cuatro etapas:

La primera, desde que el Parlamento Inglés dictó un bill, el “Estatuto de la Reyna Ana” (10-04-1710); el reconocimiento por el Consejo de Estado de los derechos de autor como productos del trabajo y la creación del hombre (1761); el derecho

establecido para las corporaciones de artistas, escultores, pintores y grabadores en el año 1777; el reconocimiento en Francia (1786) de los derechos de los compositores musicales.

La segunda etapa, se desenvuelve en el siglo XX, que tiende a garantizar el derecho patrimonial del autor; el “copyright” y comienza con la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la revolución francesa.

La tercera etapa, comienza ya en el siglo XX, o sea cuando se reconoce el derecho moral por sobre todos los demás derechos, que es en la práctica la verdadera integridad del derecho intelectual, es decir, no solo como beneficio crematístico, sino como protección del espíritu del autor, que es base de toda libertad y democracia.

La cuarta etapa, estaría dada, por la evolución territorial del derecho intelectual, cuyas legislaciones internas, de haberse preocupado únicamente por el interés nacional, tienden ahora a internacionalizarse, traspasa las fronteras de los países para convertirse en instrumentos de un derecho universal globalizado, primero en forma de acuerdos bilaterales, y finalmente para plasmarse en convenios multilaterales como el Acuerdo de Cartagena; o los esfuerzos de la Unesco en defensa de los derechos del espíritu, el libre pensamiento y creación, se crean entidades como la Birpi (hoy, OMPI), la Unión de Berna, de París, el acuerdo de ADPYC, la Unión Americana, etc.; por lo que las categorías de las concepciones de la inteligencia humana, plasmados en la ciencia, el arte y la tecnología, es decir la cultura, alcanzan dimensiones extraordinarias.

El Perú históricamente ha tenido tres grandes leyes del Derecho de Autor, sin embargo, podemos encontrar algunos antecedentes a estas leyes en los registros históricos de la nación; consideremos que luego de la gesta libertaria que nos desvinculo de la dependencia europea, nuestra naciente república siguió rigiéndose por la normativa española.

Jorge Basadre registra en la “Historia de la República del Perú” que por ley de 3 de Noviembre de 1823, se reguló el ejercicio de la libertad de imprenta, reconocida por la Constitución, estableciendo protecciones al derecho de autor y sanciones a los abusos de la libertad de imprenta y señalaba penas para los infractores, como

“cuando los autores o editores de impresos obscenos o contrarios a las buenas costumbres no pudieran pagar la multa, se les condenaba durante cuatro meses a sepultar cadáveres en el campo santo”. Esta ley rigió por muchos años.

En la Constitución Política del año 1823, capítulo III, artículo 182, inciso 5 declaraba que la Constitución garantizaba este derecho por la inviolabilidad de las propiedades intelectuales.

En la Constitución Política del año 1826, más conocida como la Constitución Vitalicia, elaborada por el Dictador Simón Bolívar donde se instituyó la Cámara de Censores, en el Capítulo IV, artículo 60, inciso 2 se establece como parte de sus funciones iniciar: “Todas las leyes de imprenta, economía, plan de estudios, y método de enseñanza pública”.

Además, en el Capítulo XI, artículo 149 dice: “Todo inventor tendrá propiedad de sus descubrimientos y de sus producciones. La ley le asegurará un privilegio exclusivo temporal, o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo”. Sin embargo, según José Pareja Paz Soldán esta constitución fue sustituida casi inmediatamente a la caída de la Dictadura de Bolívar y sustituida por la constitución de 1828.

En la Constitución Política del año 1828, Título Noveno, artículo 167, disponía que: “Los que inventen, mejores o introduzcan nuevos medios de adelantar la industria, tienen la propiedad exclusiva de sus descubrimientos y producciones: la ley les asegura la patente respectiva, o el resarcimiento por la pérdida que experimente en el caso de publicarlos”.

Y el artículo 171, Garantizaba: “la inviolabilidad de las propiedades intelectuales...”.

En la Constitución Política del año 1834, Título Noveno, artículo 163, declara que: “Los que inventen, mejoren o introduzcan nuevos medios de adelantar la industria, tienen la propiedad exclusiva de sus descubrimientos y producciones; la ley les asegura la patente respectiva o el resarcimiento por la pérdida que experimenten en el caso de obligarles a que los publiquen”.

En la Constitución Política del año 1839, Título XVIII, artículo 170 indica que: “Los que inventen, mejoren o introduzcan nuevos medios de adelantar la industria,

tienen la propiedad exclusiva de sus descubrimientos y producciones; la ley les asegura la patente respectiva o el resarcimiento por la pérdida que experimenten en el caso de publicarlo”.

Además, el artículo 174 garantizaba: “...la inviolabilidad de las propiedades intelectuales...”

La primera Ley, denominada "Ley de Propiedad Intelectual", fue firmada por el Presidente Ramón Castilla el 31 de octubre de 1849, siendo Presidente del Senado el Mariscal Antonio Gutiérrez de La Fuente y de Diputados Bartolomé Herrera. Es decir que 28 años después que el Perú conquistará su independencia recién se pudo lograr una ley de derechos de autor. El Congreso de la República aprobó “Considerando que está garantizado por el artículo 174 de la Constitución de 1839 la inviolabilidad de las propiedades intelectuales, se designan las penas en que incurran los que las violen”. El contenido de esta Ley en sólo nueve artículos de carácter genérico, señalaba los alcances, a quiénes y a qué producción afectaba; el tiempo que duraba la protección; el procedimiento para la inscripción; y, las sanciones para infracción. Además, disponía depositar en la Bibliotecas Públicas las ediciones de las obras que se publicaban en su localidad.

En la Constitución Política del año 1856, Título IV, artículo 27, señala que: “La ley asegura a los autores o introductores de invenciones útiles, la propiedad exclusiva de ellas, o la compensación de su valor si convinieron en que se publiquen”.

En la Constitución Política del año 1860, Título IV, artículo 26, indica que: “La propiedad es inviolable, bien sea material, intelectual, literaria o artística: a nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública, probada legalmente y previa indemnización justipreciada”.

Y en el artículo 27, se establece que: “Los descubrimientos útiles son propiedad exclusiva de sus autores, a menos que voluntariamente convengan en vender el secreto, o que llegue el caso de expropiación forzosa. Los que sean meramente introductores de semejante especie de descubrimientos, gozarán de las mismas

ventajas que los autores por el tiempo limitado que se les conceda conforme a la ley”.

Jorge Basadre, nos dice que el 03 de mayo de 1863, el Vicepresidente Diez Canseco, promulgó el Reglamento de Teatros, el cual contenía normas de defensa del derecho de los autores, traductores, compositores, actores y empresarios.

En la Constitución Política del año 1867, Título IV, artículo 25, manifiesta que: “La propiedad es inviolable, bien sea material o intelectual. Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, probada legalmente, y previa indemnización justipreciada”.

En el año de 1915, El Ministerio de Instrucción de entonces, ordena que la Biblioteca Nacional abra un libro especial de Registro Cronológico de autores”.

En la Constitución Política del año 1920, Título IV, artículo 38, señala que: “La propiedad es inviolable bien sea material, intelectual, literaria o artística. A nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada. La propiedad, cualquiera que sea el propietario, está regida exclusivamente por las leyes de la República y se halla sometida a las contribuciones, gravámenes y limitaciones que ellas establezcan. No pueden ser materia de propiedad privada las cosas públicas cuyo uso ese todos como los ríos y caminos públicos. Se prohíbe las vinculaciones, y de toda propiedad es enajenable en la forma que determinen las leyes.

Y en el artículo 43, pone de manifiesto lo siguiente: “Los descubrimientos útiles son de propiedad exclusiva de sus autores, a menos que voluntariamente convengan en vender el secreto o que llegue el caso de expropiación forzosa. Los que sean meramente introductores de descubrimientos gozarán de las concesiones que la ley establezca”.

En la Constitución Política del año 1933, Título II, Capítulo I, artículo 29, señala que: “La propiedad es inviolable, sea material, intelectual, literaria o artística. A nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada”.

En el año de 1936 el Código Civil de este año legisla el derecho de autor en el título referido al Contrato de Edición: “Art. Por el contrato de edición, el autor de una obra literaria, científica o artística se compromete a entregar dicha obra al editor...”.

La segunda Ley, la Ley 13714, denominada "Ley de Derechos de Autor, fue firmada por el Presidente Manuel Prado y Ugarteche, el 31 de octubre de 1961, habiendo redactado el ante-proyecto Rafael Morales Ayarza.

Esta ley contiene nueve tiene nueve títulos y 159 artículos, norma jurídica muy completa para su época, cuyo contenido era:

- Título I De la protección de la ley
- Título II De los titulares del derecho de autor.
- Título III De la duración de los derechos de autor.
- Título IV De los atributos del derecho de autor.
- Título V Limitación al derecho de autor.
- Título VI Del registro del derecho de autor.
- Título VII De la transmisión de los derechos patrimoniales
- Título VIII De las infracciones, medidas preventivas y de los procedimientos.
- Título IX Disposiciones transitorias

Esta norma creó el “Registro Nacional de Derechos de Autor” en el ámbito de la “Biblioteca Nacional del Perú”, cuya inscripción era facultativa, y su omisión no privaba el ejercicio de los derechos.

El año de 1962 con Decreto Supremos N° 062-DE. - Reglamento que estableció una Oficina de Bibliografía y Registro Nacional de Derecho de Autor en la Biblioteca Nacional, con posteridad se aprobó el Reglamento de inscripciones en el Registro Nacional de Derechos de Autor.

El año de 1965 la Ley N° 15792, promulgada durante el gobierno de Ar. Fernando Belaunde Terry, señalaba:

Artículo1.- La renta, en calidad de derechos de autor, que obtengan los autores peruanos por su producción, sea ésta científica, literaria, artística o de cultura en general, está exenta de toda contribución.

En la Constitución Política del año 1979, indica que en el Artículo 2, que toda persona tiene derecho a:

6.- A la libertad de creación intelectual, artística y científica. El Estado propicia el acceso a la cultura y difusión de ésta.

Y en el Título III, Capítulo III, artículo 129, señala lo siguiente: “El Estado garantiza los derechos del autor y del inventor a sus respectivas obras creaciones por el tiempo y en las condiciones que la ley señala. Garantiza asimismo y en igual forma, los nombres, marcas, diseños y modelos industriales y mercantiles. La ley establece el régimen de cada uno de estos derechos”.

El año de 1980, con Decreto Ley N° 22994, norma que aprueba el Convenio de adhesión a la Organización Mundial de la Propiedad intelectual.

Artículo Primero. - Apruébese el “Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”, firmado en Estocolmo, Suecia, el 14 de Julio de 1967.

En el año de 1982, La Ley 23506, Ley de Habeas Corpus y de Amparo. - Procede en defensa de los derechos de creación artística, intelectual y científica.

Artículo24.- La acción de amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

6) De la libertad de creación artística, intelectual y científica.

La Ley N° 23535, ampliatoria del inciso séptimo del artículo 245 del Código Penal, que tipifica la piratería como delito común, que a la letra dice: Artículo 1°.- Ampliase el inciso 7° del artículo 245 del Código Penal la ley siguiente:

7°.- El que vendiera o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o grabados; el que vendiere, gravare o arrendar como

propios, bienes ajenos; y el que copiare o reprodujere – directa o indirectamente – por cualquier medio de impresión, grabación o fijación una obra literaria, artística o científica, sin la autorización escrita del autor o del editor o del reproductor de video gramas o de obras cinematográficas, o de otros casa habientes, y el que de cualquier forma distribuyere al público los ejemplares ilícitos, los vendiere, los arrendare, los mantuviere ocultos o en depósitos o los introdujere en el país sin perjuicio de su previa incautación, así como de los elementos utilizados para su reproducción.

En el año de 1985, La Ley de Depósito Legal, aprobada durante el gobierno del Arq. Fernando Belaunde Terry.

Artículo 1.- Los autores e impresos de libros, folletos, textos musicales, grabaciones fonográficas, reproducciones impresas de dibujos, pinturas, mapas, planos, programas de actuaciones o espectáculos y en general, de todo texto impreso dentro del territorio nacional, con tiraje superior a 1,000 ejemplares están solidariamente obligados a remitir a la Biblioteca Nacional, dentro del término de treinta días de concluida la impresión, seis ejemplares de toda edición, los que serán distribuidos en la siguiente forma: cuatro ejemplares para la Biblioteca Nacional.- Un ejemplar para la biblioteca municipal de la capital del departamento donde se edita, y, un ejemplar para la Biblioteca del Congreso Nacional. Si el tiraje fuera menor de 1,000 ejemplares, la obligación se reduce a un ejemplar para cada una de las entidades indicadas.

En el año de 1985, El Congreso de la República emite la Resolución Legislativa N° 23979 por el cual se adhiere de los siguientes Instrumentos Musicales:

“Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas “

Del 08 de setiembre de 1886; “La Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y organismos de Radiodifusión” de 26 de octubre de 1961. “La Convención Universal sobre Derecho de Autor” revisada en París el 24 de julio de 1971, y sus Protocolos 1 y 2 anexos a la misma; el “Convenio para la Protección de los

Productores de Fonogramas”, Contra la reproducción no autorizada de sus Fono gramas del 29 de octubre de 1971; y “Convenio sobre la distribución de señales portadoras de Programas Transmitidas por Satélite” hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974.

En el año de 1988, se emite la Resolución Jefatura N° 203-88-BNP

La Biblioteca Nacional del Perú preocupada por la legislación sobre derecho de autor, que seguía vigente por más de 25 años, y frente a los cambios acelerados que se venía dando en la sociedad, el conocimiento, la tecnología y los medios de comunicación, es que considera necesario elaborar un anteproyecto que permitiera actualizar y reformar la Ley de Derecho de Autor, es así que aprueba esta Resolución, convocando a su vez la participación de diferentes personalidades y sectores como la Sociedad de Autores y Compositores, Asociación Peruana de Autores y Compositores, Asociación Nacional de Escritores y Artistas (ANEA), Asociación Peruana de Artistas Plásticos, Cámara Peruana del libro y la Federación de Periodistas del Perú, todos ellos comprometidos con el tema de los derechos intelectuales.

Artículo 1.- Constituir una Comisión encargada de la elaboración y resolución de un Ante proyecto de Reforma y Actualización de la Ley de Derechos de Autor, previa la revisión de la legislación pertinente.

En el año de 1991, D.S. 0024-DE-91, La Dirección de Derecho de Autor en la Biblioteca Nacional del Perú, a partir de este Decreto, tiene competencia para sancionar (multa) las infracciones al Derecho de Autor.

También en el año de 1991, la Ley N° 25326, establece:

Artículo 1.- Los impresores de libros y folletos, están obligados a remitir a la Biblioteca Nacional, seis (6) ejemplares, los mismos que son distribuidos de la siguiente forma:

- Tres para la Biblioteca Nacional del Perú
- Uno para la Biblioteca del Senado de la República, y
- Uno para la Biblioteca de la Cámara de Diputados.

Asimismo, establece tal obligatoriedad para las publicaciones periódicas, además de los mapas, planos, almanaques, reproducciones de pinturas, dibujos, partituras, grabaciones en disco y en cintas magnetofónicas. Obliga también a los organismos del Estado a cumplir con estas disposiciones.

En el año de 1992, el nuevo Código Penal prevé un conjunto de conductas que atentan contra los derechos intelectuales. Así, los tipos legales que contienen los delitos contra los derechos de autor y contra la propiedad industrial buscan prevenir y sancionar conductas que atentan contra bienes jurídicos con sustento constitucional cuales son, los derechos del autor y del inventor.

La Constitución Política, dentro de los derechos fundamentales de la persona, abarca el derecho a la libertad de creación artística y científica; y del Capítulo referido a la propiedad, afirma que el Estado garantiza los derechos del autor y del inventor a sus respectivas obras y creaciones por el tiempo y en las condiciones que la ley señala. Garantiza, asimismo, los nombres, marcas, diseños, modelos industriales y mercantiles.

En el Libro II, Títulos VII Delitos Contra los Derechos Intelectuales, Capítulo I Delitos contra los derechos de autor y conexos, copia o reproducción no autorizada.

- Artículo 216°: Quien estando autorizado lo haga de manera distinta a la normada
- Artículo 217°: Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.
- Artículo 218°. - Formas agravadas
- Artículo 219°. - Plagio
- Artículo 220°.
- Artículo 220°-A.- Elusión de medida tecnológica efectiva.
- Artículo 220°-B.- Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas
- Artículo 220°-C.- Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas.

- Artículo 220°-D.- Delitos contra la información sobre gestión de derechos.
- Artículo 220°-E.- Etiquetas, carátulas o empaques
- Artículo 220°-F.- Manuales, licencias u otra documentación, o empaques no auténticos relacionados a programas de ordenador.
- Artículo 221°. - Incautación preventiva y comiso definitivo

En el año de 1992, Con Decreto Ley 25688, se crea el Instituto de defensa de la competencia y la propiedad intelectual (INDECOPI) y el Tribunal de Defensa de la Competencia.

“Cuya estructura orgánica y funcional a partir de la fecha se incorpora al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales internacionales, crea además la Oficina de Derecho de Autor, que hasta ese momento funcionaba en la Biblioteca Nacional del Perú”.

Artículo 2.- EL INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger:

- a. El mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de viene y en la presentación de servicios, así como de las prácticas que generan competencia desleal y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores;
- b. Los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones conformen lo estipula el Artículo 30 del presente Decreto ley;
- c. La calidad de los productos, y,
- d. Otros que se le asigne.

Artículo 30.- El INDECOPI tiene tres oficinas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, que son las siguientes:

- a. La Oficina de Signos Distintivos;
- b. La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías; y

c. La Oficina de Derechos de Autor.

Artículo 37.- “Corresponde a la Oficina de Derechos de Autor cautelar, proteger y registrar los derechos de autor y derechos conexos sobre obras artísticas en todas sus manifestaciones y sobre software, así como mantener el depósito legal intangible. Asimismo, lleva el registro de las asociaciones autorales”.

En la Constitución Política del año 1993, Título I, Capítulo I, artículo 2, inciso 8 señala que toda persona tiene derecho: “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

En el año de 1993, El Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Decisión 351).

Firmado en Lima en diciembre de 1993 por la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Llamado también Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, que entre otras finalidades fue la de uniformar las normas de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, permitiendo que todos estos países tengan una relación más fluida en materia de derechos intelectuales. Instrumento jurídico que sirvió de antecedente a la nueva Ley de Derecho de Autor.

La tercera Ley, finalmente, se promulga el Decreto Legislativo 822, que contiene 206 artículos, una disposición complementaria; cuatro Disposiciones finales; y cuatro disposiciones transitorias, la ley actual, que lleva como título "Ley Sobre el Derecho de Autor", firmada por el Presidente Alberto Fujimori Fujimori en la fecha declarada por la UNESCO como "Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor", el 23 de abril de 1996.

A ser esta Ley el marco legal central de la presente tesis, necesario tener en cuenta de manera detallada los contenidos que está directamente relacionados al tema de investigación por lo que en el campo de anexos estará referida al menos en sus artículos más directamente relacionados con el tema de la presente investigación.

Ugarteche (2016) indica que: “El Derecho de Autor en la época moderna dejó de ser tema único de literatos, compositores o poetas, para pasar a ser objeto de controversia en los más indispensables foros y acuerdos de todo el mundo, tales como la Organización Mundial de la Propiedad intelectual - OMPI-, el ADPIC de la Organización Mundial de Comercio, el NAFTA o TLC, el Pacto Andino, etc”.

La propiedad intelectual y el respeto a la misma se ha convertido en requisito ineludible para el progreso cultural, el desarrollo económico y transferencia de tecnología y, en particular, como factor primordial de una economía de mercado globalizada. Las novedosas tecnologías para la producción de proyectos de esta forma como para su transmisión y reproducción, hacen que la utilización de ellas se genere a escalas bastante superiores que en el pasado.

De igual modo, a través de la tecnología actualizada, el impacto económico en el PBI (producto bruto interno) de los distintos países de parte de las industrias culturales que generan bienes protegidos por la legislación de Derecho de Autor y derechos conexos, cobra cada día una mayor relevancia. La peculiaridad o monopolio del ejercicio de explotación de las capacidades morales y patrimoniales por parte del creador es el elemento fundamental de la propiedad intelectual, como un derecho de propiedad sobre la obra, que implica la disposición de autorizar o prohibir el uso de la misma. La propiedad incorporal o intelectual sólo se consigue por medio de cesión expresa, entre vivos o mortis causa, o cesión legal; el titular del derecho de autor tiene sobre la obra un derecho absoluto e inalienable, controla todas las maneras de explotación que logren existir sobre su obra, y las excepciones no limitan el derecho sino el ejercicio del mismo.

Existimos en constante contacto con los proyectos protegidos por el Derecho de autor; cuando prendemos la radio, oímos obras; conectamos la tv, observamos obras; tomamos un periódico o revista y leemos obras; alquilamos un video, vamos al cine o al teatro para ver obras; apreciamos pinturas, esculturas y demás proyectos plásticas; construimos nuestras viviendas plasmando proyectos arquitectónicas, las adornamos con artesanías y otros elementos de arte aplicado; nos entretenemos con juegos electrónicos y juguetes; estamos trabajando con ordenadores que usan programas y dibujos que representan circuitos integrados; estudiamos con libros y oyendo las disertaciones de las proyectos orales que conforman las enseñanzas de los profesores; concurrimos a una fiesta, discoteca o concierto a gozar de las proyectos musicales e interpretaciones artísticas; gozamos de la música ambiental en sitios de comidas, supermercados, aeropuertos, corridas de toros, etc.

Como resultado de todo ello, por medio de los autores progresamos, nos culturizamos, enseñamos, entretenemos y vivimos mejor. Se piensa que los ciudadanos poseemos derecho a educarnos, llevar a cabo negocios y divertirnos a costa de los autores sin retribuirles oportunamente, debiendo ellos contentarse con disfrutar del reconocimiento, apoyando de esa forma una circunstancia injusta. En ese caso, en aras de la salud, la educación y el esparcimiento, los instructores deberían ofrecer clases gratuitamente; los doctores atender sin cobrar; los laboratorios privados repartir sin pago alguno las medicinas; y las discotecas no cobrar. No debemos romper la cuerda por el lado más débil ni promover la ley del embudo.

Nuevas Tecnologías en la Legislación Peruana e Internacional

Ugarteche (2016) indica que: “Evidentemente que en la Ley 13714 de 1961 (ley peruana), el software no estaba comprendido en el listado de obras protegidas. A pesar de ello, desde 1987 el Registro Nacional de Derechos de Autor, bajo la Dirección General de Derechos de Autor, hoy en día Oficina de Derechos de Autor del INDECOPi, comenzó a registrar el software como una obra del ingenio más”

En ese sentido, en el "Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Derechos de Autor", aprobado por Resolución Directoral 001-89-DIGDA-BNP, del 2 de enero de 1989, se consigna en el artículo 17 que "Tratándose de proyectos creados para computador, generadas por medio de programas de computación, incorporadas en soportes elementos magnéticos u otros elementos materiales análogos, el interesado acompañará a su aprobación un ejemplar del sustento material magnético o sustento material parecido en el cual está contenida la obra, de esta forma como una memoria descriptiva del sustento lógico del programa o programas". El termino soporte lógico fue tomada de la terminología francesa "logiciel".

El artículo 37 del Decreto Ley 25868 relata por primera vez, a nivel de Ley, al software como objeto del Derecho de Autor al encargarle a la Oficina de Derechos de Creador del INDECOPI su custodia.

Luego, el 21 de diciembre de 1993, se aprueba la Decisión Andina 351 y se dedica el capítulo VIII a la reglamentación de los Programas de Ordenador y Bases de Datos, el cual fue trasladado, ampliándolo, a la nueva Ley Sobre el Derecho de Autor. El artículo 36 de la Ley 13714 al enumerar, en forma no limitativa, algunas maneras de utilización de la obra, controladas por el autor como ejercicio de su derecho patrimonial, y señalar, entre otros medios, el de publicarlo y distribuirlo por venta, televisión, radiodifusión, reproducción por disco, fotografía, etc., expresamente indicaba "o de cualquier otro conocido".

De esta manera, la tecnología digital de la que hemos venido tratando, así como los géneros nuevos de obras, estaban incluidos en la vieja Ley 13714. El Decreto Legislativo 822, que admite la nueva Ley Sobre el Derecho de Autor, concilia la legislación peruana con la Decisión Andina 351; con la doctrina moderna y los Tratados Internacionales sobre la materia, principalmente el Acuerdo ADPIC o TRIPS de la OMC, el Convenio de Berna, así como los de Roma, Ginebra y Bruselas, que reglamentan los derechos conexos y las distribuciones de señales portadoras de satélite.

Asimismo, en la legislación comparada se tomó como precedente la Ley 85-660 de Francia; la alemana de 1965, con la reforma de 1990; la Ley española de 1987; las Leyes 23 y 44 de Colombia; la reforma de Chile de 1990; la Boliviana; la Venezolana; la de Estados Unidos y Panamá; los proyectos de Nicaragua, Paraguay y Uruguay. También se consideraron las Directivas de la Comunidad Europea y sus dos libros verdes sobre las nuevas tecnologías; el "libro blanco" de los Estados Unidos sobre la Propiedad Intelectual en la Infraestructura Nacional de la Información, publicado por Bruce Lehman en 1995; el Proyecto de Disposiciones Tipo sobre Derecho de Autor de la OMPI y los Documentos de los Comités de Expertos de la OMPI relativos a un Posible Protocolo sobre el Convenio de Berna y un Nuevo Instrumento sobre los derechos de los artistas y productores de fonogramas. Las disposiciones de la Ley 13714 de Perú fueron sumamente valiosas, dada la experiencia de una aplicación de más de treinta años.

De otro lado, se pidieron sugerencias a la Asociación Peruana de Autores y Compositores-APDA YC; al Comité de Productores de Fonogramas y Videogramas de la Sociedad Nacional de Industrias; a los representantes legales en el Perú de la industria del software y cinematografía (PROSOF, BSA y MPEAA); a la Cámara Peruana del Libro y a la Cámara Peruana de Editores; y a la Asociación Nacional de Artistas Intérpretes. Asimismo, se contó con el invaluable apoyo del doctor Antonio Delgado, jurista español, coautor de la Ley de Propiedad Intelectual de España, que es la madre de todas las leyes modernas de América Latina. Igualmente, los expertos Gustavo León y Guillermo Bracamonte alcanzaron importantes comentarios.

Con toda esa información la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, con el aporte de la doctora Susana Cabrera, que se sumó al equipo, elaboró, luego de un año de trabajo, un Documento Base de Discusión. Éste, que luego fue concordado con el Documento Base traído por Ricardo Antequera, coautor de la Decisión Andina 351, autor del anteproyecto de la reforma de la ley venezolana, consultor de la OMPI, que elaborara un texto para Panamá, Paraguay y Uruguay y que dio al Perú su aporte invaluable y fundamental, fruto de lo cual se redactó un nuevo Documento; el cual, siendo mejorado por los especialistas del Área de Estudios

Económicos y Asesores del Indecopi y del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales -MITINCI, se presentó para su promulgación.

El Decreto Legislativo 822 no sólo traslada en sus capítulos 11 y III del Título VI el articulado del capítulo VIII de la Decisión Andina 351 sino que lo mejora ampliamente; renovándose los artículos 71, 72, 76 y 77 del Decreto Legislativo 822 en todo lo referido a software. Por ejemplo, el artículo 76 fue una adaptación de lo establecido al respecto (ingeniería inversa o des compilación para obtener la interoperabilidad del programa) en la Directiva sobre Programas de Ordenador de la Comunidad Europea.

A fin de hacer su aplicación más comprensible se incorporó en el artículo 2 de la nueva ley un glosario de 49 definiciones. Se explican, entre otros, la definición de ámbito doméstico, distribución, comunicación pública, emisión, fijación, fonograma, grabación efímera, obra literaria, radiodifusión, reproducción, reproducción reprográfica, retransmisión, señal, satélite y sociedad de gestión colectiva. Se incluye manifiestamente la tecnología satelital, de cable y digital, utilizando, de igual manera que en la Ley 13714, el listado meramente ejemplificativo, tanto para el listado de creaciones protegidas como para la relación de derechos patrimoniales o particulares maneras de aprovechamiento, como un modo de reproducción, distribución controlada o comunicación por el autor. Sin embargo, por errata no salvada, se utiliza indebidamente el término "digital" en los numerales 5, 39 y 46 del artículo 2 y en el literal e) del artículo 33. Igualmente, se verifica el acceso público a bases de datos del computador por cualquier medio que integren o constituyan obras protegidas (literal g, artículo 33). Los productores de fonogramas además van a poder vigilar la comunicación digital de sus fonogramas, cuando tal proceso sea semejante a un acto de distribuir, por aceptar al usuario hacer la selección digital de la obra y producción.

Con relación a la normatividad en todo el planeta cabe indicar de nuevo que comúnmente hay diferencias entre el sistema jurídico latino y el anglosajón; ello sucede no sólo en relación a los derechos morales y su carácter inalienable, irrenunciable e imprescriptible, sino además, en lo que tiene relación al reconocimiento de autoría, a la gente jurídicas y a ofrecer categoría de "obra" a

ciertas producciones que no siempre lo son. En la actualidad hay un proceso de aproximación entre ambos sistemas, proceso que se nota sobre todo en los nuevos Tratados aprobados por la OMC y la OMPI.

A nivel de la Unión Europea, se inició elaborándose el denominado "libro verde sobre el Derecho de Autor y el desafío tecnológico", el cual generó la Directiva sobre Programas de Ordenador, en el que sobresale la singularidad para la protección de estos derechos. Luego, apareció el otro "libro verde acerca del Derecho de Autor y la sociedad de la información", y posteriormente la Directiva sobre Bases de Datos.

En los Acuerdos Internacionales de Integración Comercial, tales como el Tratado de Libre Comercio entre Canadá, México y Estados Unidos -NAFTA o TLC-; Pacto Andino (Decisión Andina 351); Mercosur y el Acuerdo de Propiedad Intelectual en materia de Comercio -ADPIC- o TRIPS de la Organización Mundial de Comercio -OMC-, entre otros, se han incluido también los adelantos tecnológicos ya mencionados y su regulación por el derecho de autor.

En lo relativo a la OMPI, Organización especializada del sistema de Naciones Unidas establecida en 1967 por el Acuerdo de Estocolmo, administra el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y artísticas, instrumento internacional aprobado en 1886, que, como es natural, ha tenido varias revisiones, siendo la última la de París en 1971. Inicialmente este convenio tuvo un espectro principalmente europeo, y por tanto su estructura responde básicamente al sistema jurídico latino continental; basta con ver el artículo 6 bis referido a los derechos morales. En la actualidad tiene más de 121 Estados miembros que conforman la "Unión de Berna", a la cual el Perú ingresó en 1988.

El Convenio de Berna señala en el artículo 2,1 que "Los términos obras literarias y artísticas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera sea el modo o forma de expresión, tales como... ". Este Convenio no inserta al software, la comunicación digital ni a las bases de datos, aun cuando diversas naciones consideraron que el artículo 2 de Berna, al no ser taxativo, sí contenía al software al ser este una obra del ingenio.

Desgraciadamente, para lograr rectificar el Convenio de Berna se necesita la concordancia de los Estados integrantes y, por la proporción de ellos, en esta jornada es irrealizable. Por esto se escogió la vía de la preparación de Protocolos Complementarios o nuevos Tratados paralelos. Tuvimos el privilegio de formar parte desde el comienzo, en noviembre de 1991, en los Comités de Profesionales y la Charla Diplomática de 1996, que elaboraron y aprobaron respectivamente, los dos últimos tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y derechos conexos que incorporan las nuevas tecnologías.

En la 1ra sesión del Comité de Expertos, para el en ese entonces denominado "Eventual Protocolo al Convenio de Berna", se pusieron a consideración como temas, entre otros: la aplicabilidad del Convenio de Berna; los programas de ordenador; las bases de datos; los sistemas expertos y otros sistemas de inteligencia artificial; obras producidas por computador; fonogramas; almacenamiento de obras en ordenador; derecho de alquiler y préstamo público; derecho de distribución; derecho de importación; transmisión digital y administración colectiva de los derechos. Oséa, abarcaba básicamente todo lo relacionado con las novedosas tecnologías. Dentro de las discusiones de profesionales y negociaciones realizadas, varios temas se han quedado en el sendero y otros nuevos se incorporaron después.

Los derechos y disposiciones de los recientes Tratados de la OMPI sobre Derecho de autor (25 artículos y numerosas Afirmaciones Concertadas de carácter interpretativo, adoptadas por la Charla Diplomática) y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (33 artículos y Afirmaciones Concertadas) están contenidos en su integridad en la Ley peruana Sobre el Derecho de autor (Decreto Legislativo 822) y en parte de la Elección Andina 351. De hecho, en relación a los nuevos géneros de proyectos, el primer tratado relata los programas y las bases de datos que sean auténticos y creativos por la selección o disposición de sus contenidos. En relación a los derechos tiene que ver con el de organización, alquiler y comunicación al público para toda clase de proyectos. El derecho de comunicación tiene dentro algún sistema alámbrico o inalámbrico y expresamente

el de la puesta a disposición del público de proyectos, de tal forma que los integrantes del público logren entrar a estos proyectos desde el sitio y en el instante que todos ellos elijan, entendiéndose en ella la comunicación usable de internet. El tratado además ordena a las partes a predecir sanciones contra los que violen los mecanismos de auto tutela, identificación de proyectos y sucesos. En relación a los proyectos de fotografías se equipará el período de custodia con los otros proyectos a 50 años.

En la actualidad se viene analizando en la OMPI la oportunidad de agrandar la custodia de las bases de datos a las no auténticas, ósea, a las que en su preparación hayan demandado una inversión económica importante, por medio de un tratado especial; de igual modo se está opinando un nuevo tratado para agrandar los derechos de los artistas intérpretes sobre los proyectos audiovisuales, de las que fueron injustamente discriminados en el previo Tratado Sobre Interpretación o Ejecución.

CONTRATO DE ADHESIÓN A FACEBOOK

Un punto a parte pero que es imprescindible considerar son los contratos de adhesión que al registrarnos de algunas de las redes sociales asumimos. Estos contratos cibernéticos son obligaciones a las que muchas veces no tomamos la debida atención, en los que aceptamos términos y condiciones y/o renunciamos a derechos sin ser conscientes de lo que ello implica.

Según la nota periodística del diario La República, del 19 de febrero de 2018:

Nuestro país tiene 22 millones (68%) de usuarios de internet, sobre los 32,0 millones de población total. Los usuarios de las redes sociales también alcanzan los 22 millones, y los usuarios únicos de celulares son 20.1 millones, de los cuales 20 millones los usan para acceder a social media. Asimismo, el crecimiento del último año en usuarios de redes sociales en general es de 10%, mientras que los que ingresan a través de celulares crecieron 11%.

Sobre Facebook, en Perú existen 22 millones de usuarios actualmente, constituyendo esto un crecimiento de 10% con relación al mismo mes del año pasado. Cabe resaltar que 45% son mujeres y 55% son varones, además de que el 91% de usuarios se conecta a través de un Smartphone.

En cuanto a edades, el grupo más grande de usuarios lo constituyen los varones de entre 18 y 24 años (3.7 millones), le siguen los varones de entre 25 y 34 años (3.5 millones), y en el tercer grupo recién aparecen las mujeres de entre 18 y 24 años (3.1 millones). El cuarto lugar lo ocupan las mujeres de entre 25 y 34 (2.8 millones) y el quinto, los varones de entre 35 y 44 (1.8 millones). Los grupos restantes (entre 13 y 65 a más años) agrupan -cada uno- una población menor a los 1.5 millones.

Otro dato interesante de esta red social es que el 36.7% de fan pages utiliza una política de pagos en Facebook Ads para ganar mayor alcance y visibilidad. De igual forma, el estudio indica que, en Perú, las fotografías tienen un alcance promedio de 9.91% de seguidores tras ser publicadas en una página, mientras que los videos solo alcanzan el 7.64%.

La pregunta sería si alguno de estos usuarios ha leído detenidamente dichos contratos de adhesión, o simplemente seleccionaron estoy de acuerdo con todo y siguieron adelante. Es decir ¿Entendemos que al seleccionar aceptar automáticamente tenemos un contrato con Facebook?, ¿De qué tipo?, ¿Entendemos cuáles son las condiciones dispuestas por Facebook?, ¿Entendemos cuáles derechos y obligaciones estamos adquiriendo o renunciando?, ¿Somos dueños de lo que publicamos?... éstas son algunas de las interrogantes que posiblemente ninguno de nosotros nos habíamos realizado antes.

Cuando estamos hablando de contratos hablamos a una de las obligaciones más usadas actualmente, las obligaciones consisten en ofrecer, llevar a cabo, o no llevar a cabo alguna cosa. Para que permanezca un contrato tienen que confluír el consentimiento de los contratantes, el objeto cierto que sea materia del contrato y la causa de la obligación que se constituya. El consentimiento actúa por el certamen de la oferta y la aceptación sobre la cosa o causa que han de constituir el contrato.

Los contratos de adhesión son “aquellos en los que una de las partes (normalmente una empresa prestadora de un cierto producto o servicio) redacta el contrato mientras que la otra (normalmente un consumidor) decide si adherir a o no. La principal diferencia entre estos contratos y los contratos habituales es que en ellos no se generan negociaciones entre las partes en las que tienen la posibilidad alterar el contenido del acuerdo. La actividad del adherente se limita a expresar (o no) su consentimiento”.

Según, lo antes expuesto vemos técnicamente sí es posible, entrar en una relación contractual al llenar el formulario con nuestra información y darle clic al recuadro que dice agregar “luego de leer” los términos y condiciones. Ahora, ¿Qué relación contractual tenemos con Facebook?.

Veamos pues dicho contrato que Facebook presenta a sus usuarios que en su punto 3 detallas los compromisos que adquirimos con Facebook al aceptarlos:

Permiso para usar contenido que creas y compartes: Tu eres dueño del contenido que creas y compartes en Facebook y los demás Productos de Facebook que usas, y ninguna disposición incluida en estas Condiciones anula los derechos que tienes sobre él. Puedes compartir libremente tu contenido con quien quieras y donde quieras. No obstante, para brindar nuestros servicios, debes concedernos algunos permisos legales con el fin de usar ese contenido.

En concreto, cuando compartes, públicas o subes contenido que se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual (como fotos o videos) en nuestros Productos, o en relación con ellos, nos otorgas una licencia internacional, libre de regalías, sub licenciable, transferible y no exclusiva para alojar, usar, distribuir, modificar, publicar, copiar, mostrar o exhibir públicamente y traducir tu contenido, así como para crear trabajos derivados de él (de conformidad con tu configuración de privacidad y de la aplicación). En otras palabras, si compartes una foto en Facebook, nos concedes permiso para almacenarla, copiarla y compartirla con otros (por supuesto, de conformidad con tu configuración), como proveedores de servicios que usan nuestros servicios u otros Productos de Facebook que usas.

Puedes eliminar el contenido o tu cuenta en cualquier momento para interrumpir esta licencia. Debes saber que, por motivos técnicos, el contenido que eliminas puede permanecer durante un tiempo limitado en copias de seguridad (pero los demás usuarios no podrán verlo). Asimismo, el contenido que eliminas puede seguir apareciendo si lo compartiste con otros y estos no lo eliminaron.

Permiso para usar tu nombre, foto del perfil e información sobre las acciones que realizas con anuncios y contenido patrocinado: Nos concedes permiso para usar tu nombre y foto del perfil e información sobre las acciones que realizas en Facebook junto a anuncios, ofertas y otro contenido patrocinado que mostramos en nuestros Productos, o en relación con ellos, sin que recibas compensación de ningún tipo. Por ejemplo, podemos mostrar a tus amigos que te interesa un evento publicado o que te gusta una página creada por una marca que nos paga para mostrar sus anuncios en Facebook. Solo se muestra este tipo de anuncios a las personas que tienen tu permiso para ver las acciones que realizas en Facebook. Puedes obtener más información sobre la configuración y las preferencias de anuncios.

Permiso para actualizar el software que usas o descargas: Si descargas o usas nuestro software, nos concedes permiso para descargar e instalar actualizaciones, versiones más recientes y funciones adicionales a fin de mejorarlo y desarrollarlo aún más.

En conclusión, según todo lo antes planteado, al completar el formulario y aceptar todos los términos y condiciones de Facebook, hemos ingresado a una relación contractual con todas sus características, que cumple con cada una de las exigencias normativas en materia de contratos.

Al analizar las cláusulas que hemos aceptado, no resulta difícil concluir que, es el propio cliente el producto en este tipo de contrato. Ya que pueden vender a terceros toda la data de éste respecto a sus patrones de consumo. Este contrato mira a la persona como un medio y no como un fin en sí mismo.

Si en tiempos anteriores las compañías de publicidad intentaban por todos los medios captar la atención del cliente, en estos tiempos con este tipo de contratos lo que se captura es al cliente mismo, por medio de su información personal, fotos, intereses y demás factores que revelan sus tendencias, carácter, hábitos y demás información relacionada al consumo.

Y no solo tus hábitos de consumo, sino que además tu propio trabajo, ya que no importara cuanto tiempo o esfuerzo le hayas dedicado a una foto, si usaste las mejores cámaras e iluminación o si la retocaste con algún editor fotográfico, al publicarlo en esta red social cederás automáticamente todo esfuerzo a esa red social sin ninguna posibilidad de reclamo del mismo.

Y es que la sociedad de consumo ha llegado a una nueva etapa evolutiva. Finalmente, y con todo esto en mente, deberíamos preguntarnos si estábamos conscientes de que hemos autorizado a “vendernos” cibernéticamente al presionar aceptar todos los términos y condiciones.

CONTRATO DE ADHESIÓN A TWITTER

Usted conserva sus derechos sobre cualquier contenido que envíe, publique o muestre a través de nuestros Servicios. Lo que es suyo, es suyo: usted es el dueño de su Contenido (y del audio incorporado, las fotos y vídeos que se consideren parte del Contenido).

Al enviar, publicar o mostrar Contenido a través de los Servicios, nos otorga una licencia mundial, no exclusiva, libre del pago de derechos (con derecho a su licencia) para usar, copiar, reproducir, procesar, adaptar, modificar, publicar, transmitir, mostrar y distribuir dicho Contenido en todos y cada uno de los medios de comunicación o métodos de distribución posibles (conocidos ahora o desarrollados con posterioridad). Esta licencia nos autoriza a poner su Contenido a disposición del resto del mundo y a permitir que otros hagan lo mismo. Usted acepta que esta licencia incluye el derecho de Twitter a proporcionar, promover y mejorar los Servicios y a poner el contenido enviado a o a través de los Servicios a disposición de otras empresas, organizaciones o personas para la sindicación, emisión, distribución, promoción o publicación de dicho contenido en otros medios y servicios, sujeto a nuestros términos y condiciones para el uso de dicho Contenido. Dichos usos adicionales por parte de Twitter u otras empresas, organizaciones o personas pueden realizarse sin abonarle a usted una compensación con respecto al Contenido que haya enviado, publicado, transmitido o puesto a disposición pública de cualquier otra forma a través de los Servicios.

Twitter cuenta con un conjunto de reglas en evolución para regir cómo los socios del entorno pueden interactuar con su Contenido publicado en los Servicios. Estas reglas existen para permitir un entorno abierto que tenga en cuenta sus derechos. Usted comprende que podemos modificar o adaptar su Contenido según se distribuya, syndique, publique o emita por nuestra parte o por parte de nuestros socios y/o que podemos realizar cambios en su contenido para adaptarlo a distintos medios.

En conclusión, hay que tener en cuenta que el derecho de autor tiene dos cabezas, una es la de los derechos morales y otra la de los derechos económicos. Los derechos morales son irrenunciables e inalienables (que no se pueden ceder, vender, etc), de tal forma que una vez creas una obra, solo por el hecho de crearlo es tuyo y no puedes perderlos a menos que desaparezca. No puede existir alguna clausula en algún termino y condición que pueda quitar los derechos morales. Con este tipo de contratos son los derechos económicos los que cedés. Estos términos se repiten con mayor o menor diferencia en varios proveedores de servicios y redes sociales pues son permisos necesarios para la forma en la cual interactúan las redes sociales (compartiendo, replicando, adaptando la imagen al tipo de pantalla, resolución, etc.) por lo que es una forma de salvaguardar sus intereses y no dejar un resquicio para posibles malas interpretaciones.

Remarca este concepto indicando en el siguiente párrafo que existe un conjunto de normas para regir como los socios pueden interactuar con su contenido publicado en los servicios pues se busca que sea “un entorno abierto que respeta sus derechos” y pide que se comprenda que esas modificaciones y adaptaciones son para distribuir, publicar, syndicar o emitir por ellos o sus socios y adaptar el contenido a todos los distintos medios.

1.1.1.2.2. Bases Teóricas

1.1.1.2.2.1. La Fotografía Digital y el respeto del derecho de autor en los medios digitales: web site – Redes Sociales Gubernamentales.

“La delimitación del derecho de autor, la temática de los derechos de autor está dirigida a la protección de las creaciones intelectuales, en sus aspectos morales y patrimoniales, resultados de la autoría sobre una producción científica, literaria o artística”. (Roncera, 2014)

El derecho de autor, exactamente, es un término jurídico que detalla los derechos concedidos a los autores por sus proyectos literarias y artísticas. Los autores auténticos de los proyectos protegidos por el derecho de autor y sus herederos gozan de algunos derechos básicos. Detentan el derecho único de usar o autorizar a terceros a que utilicen la obra en condiciones convenidas de habitual acuerdo. El derecho de autor y los derechos conexos son fundamentales para la imaginación humana al prestar a los autores incentivos con apariencia de reconocimiento y recompensas económicas equitativas.

Este sistema de derechos garantiza a los creadores la divulgación de sus obras sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería. A su vez, ello contribuye a facilitar el acceso y a intensificar el disfrute de la cultura, los conocimientos y entretenimiento en todo el mundo.

Se puede concluir de lo anteriormente expuesto, que los Derechos de autor y Propiedad Intelectual, no son la misma cosa, así como se suelen confundir con frecuencia, sino que los primeros son una subcategoría de la segunda, es decir, que los Derechos de Autor forman parte de la Propiedad Intelectual.

“En su investigación sostiene que la fotografía no es más una imagen de la realidad, sino una imagen de una imagen. Lo fotográfico analizado desde la perspectiva del acto, pasando por su circulación y finalmente recepción de las imágenes producidas a partir de estos algoritmos, engendra una diferencia material que crea nuevas relaciones con las imágenes y una nueva sociabilidad de la imagen. La técnica digital hace que cambiemos no apenas de paradigma, sino también de relación con la imagen como de relación con el mundo” (Soulages, 2008)

“La relación entre fotografía y antropología tuvo un inicio bastante incómodo. La primera estuvo muy presente en momentos en que la antropología jugaba un rol activo en procesos de racialización y colonización” (Lewis, 1973; Naranjo, 2006 y

Warner Marien 2010) e incluso en el Perú, fue importante en la conformación de estereotipos culturales en la Amazonía (La Serna Salcedo, 2011) y en los Andes (Poole, 1997). “Asimismo, las consecuencias sociopolíticas de dichas prácticas antropológicas se pueden anotar como factores que contribuyeron a fijar ciertos paradigmas respecto a las cualidades representacionales de la fotografía. Sin embargo, con el llamado “giro visual” de la antropología” (Castro, 2011) ambos universos teórico-prácticos pueden plantearse una re-significación de su relación. “Una especie de reivindicación basada en la colaboración”. (Zevallos, 2016).

Zevallos (2016) indica: “Es posible ubicar a la fotografía dentro del espectro de la tecnología, en tanto la primera corresponde a un conjunto de estrategias diseñadas por el hombre para producir imágenes a partir de un proceso técnico. Dicho proceso técnico, en toda fotografía, es desarrollado por un sujeto específico a partir de una serie de habilidades adquiridas y perfeccionadas en una dinámica activa de ejecución y repetición”.

La fotografía, así, emerge de este proceso como resultado de un complejo conglomerado de acciones en función de un resultado esperado. Esto es sencillo cuando hablamos de una tecnología digital que simplifica todo el proceso para que la única acción necesaria sea enfocar y disparar, mientras que en ciertas prácticas artísticas relacionadas al origen de la fotografía la multiplicidad de acciones complejiza mucho el ejercicio de producción. Entonces, la antropología puede ayudar a esclarecer el sentido de ciertas prácticas fotográficas intentando desagregar y comprender aquellas acciones. Por esta razón considero necesario aproximarnos a la producción técnica de la imagen y a las narrativas estéticas que se traspasan del autor al producto final. Esto último se da en un proceso dinámico que, además, debe incorporar en el análisis de qué manera participan de las condiciones de producción las relaciones entre el autor y las tecnologías implicadas. Por ejemplo, para un fotógrafo puede ser muy poco práctico usar ciertas tecnologías por sus escasas y precio restrictivo, pero aun así permanecer en el repertorio porque contienen valores simbólicos fuertes.

1.1.1.2.2.2. La Nueva Fotografía

La aparición de la matriz numérica como sustituta del soporte material fotográfico hace que la estética numérica sea una estética de la hibridación con potencialidades infinitas. Ábresela a una cultura de la mezcla, bajo un orden visual infinitamente rico, sobre todo para una nueva manera de producir, de comunicar y de recibir imágenes, En este contexto contemporáneo presenciamos la aparición de un nuevo tipo de imagen fotográfica, producto de la fusión de varios lenguajes, revelándose como un entre-imágenes (Bellour, 1997)

Desde un enfoque realista la idea de una imagen fotográfica en crisis, esto es, de una imagen híbrida, hizo posible la concepción de propuestas artísticas que se valieran de la nueva fotografía para la creación en el contexto de las redes virtuales. Posiblemente si hubiéramos continuado con el respeto casi sagrado que se tenía en torno a la fotografía analógica, es decir, si la fotografía no hubiera comenzado a perder poco a poco su aura, si no hubiéramos cometido el sacrilegio de disminuir su calidad, ni nos hubiéramos negado el placer tiránico de la autoría, es decir, del fotógrafo como figura única y singular, habríamos impedido que la fotografía nos acompañara en el nuevo camino por el que avanzamos en red. (Sandoval, 2009)

El proyecto Cicatrizando comenzó en el 2006 y consiste en pasar una imagen vía e-mail para que los participantes la cambien con sus discursos personales. En el contexto del arte colaborativo, Cicatrizando es la metáfora de intervenir la red con una herida ya curada. Al mismo tiempo, Cicatrizando consiste en hacer evidente la consciente pérdida de control por parte del artista. En esta propuesta se resalta el hecho de que las nuevas tecnologías no promovieron un avance democratizado al acceso, universalizando las riquezas producidas, generando el crecimiento material y cultural de todo el planeta alcanzado por su influencia sino que avanzaron fuertemente sujetas a instrumentos políticos y jurídicos autoritarios, como la propiedad privada, las patentes y el copyright, la hegemonía del capital global, la división del planeta en estratos sociales, clases, razas, etnias y géneros

diferenciados, desigualmente beneficiados con el acceso a los bienes producidos (Machado, 2007).

(García A. , 2015) Destaca que, en este sentido esa aproximación en el estudio puede llegar a extrapolarse al uso y tratamiento que los medios de comunicación digitales vienen haciendo de la imagen en el marco internacional. Además, se establecen otras hipótesis adyacentes a la primera:

- El auge y desarrollo de las redes sociales ha cambiado el sistema de trabajo del medio digital. Estar conectado a las redes como Facebook o Twitter, por citar las dos más influyentes, permite publicar la imagen fija o en movimiento al instante, y recibir esta por parte del ciudadano, que muchas veces está presente en el lugar de los hechos mucho antes que el propio profesional del medio.
- Debido a la gran importancia que la imagen fija o en movimiento está adquiriendo en las cabeceras digitales de los medios españoles y alemanes están surgiendo nuevos géneros en el periodismo o, en su caso, en el fotoperiodismo.
- La imagen fija o en movimiento de los acontecimientos previstos es diferente de aquella que aparece como resultado de las noticias imprevistas, de aquellas que suceden sin estar prefijadas en la agenda del periodista y/o el fotógrafo.

En este contexto, hay que añadir que la objetividad-subjetividad en la imagen viene determinada por la visión que el profesional de la comunicación elige en ese momento. Algo muy diferente ocurre con las imágenes que envían los fotógrafos o video aficionados a las redacciones electrónicas, muchas veces son fotografías de

baja calidad, pero con una fuerza informativa de gran impacto debido a que son reflejo de la realidad no marcada por la línea editorial del medio.

Los medios de comunicación se están incorporando día a día al carro de las nuevas tecnologías. De hecho, están aprovechando las aplicaciones informáticas que empresas de comunicación ofrecen para no dejar de estar presentes en las redes sociales ni en otras plataformas virtuales. En este sentido, la imagen cobra especial relevancia. Por ejemplo, Facebook anunció el 13 de mayo de 2015 que nueve medios de comunicación, entre ellos The New York Times y The Guardian, empezarán a publicar algunos de sus contenidos directamente en la red social de manera que no será necesario salir de la red social para acceder a ellos. La compañía fundada por Mark Zuckerberg ha puesto en marcha Instant Articles, su proyecto de ofrecer artículos de medios de comunicación no a través de enlaces, como hasta ahora, sino alojando los contenidos en la propia red social. El vicepresidente de alianzas con los medios de Facebook, Justin Osofsky, ha explicado que el descubrimiento de noticias en la red social es “la peor experiencia que existe en el muro” y la razón de ser de este movimiento editorial. El tiempo de carga de las informaciones publicadas directamente en Facebook mediante Instant Articles será diez veces menor. “A medida que más gente accede desde el móvil, hemos observado que la experiencia de abrir un artículo necesita mucha mejora, concretamente es lenta: lleva más de ocho segundos de media cargar un artículo en el teléfono”, subraya el responsable de Instant Articles, Michael Reckhow. The Atlantic, NBC News, BuzzFeed, National Geographic y los europeos BBC News, Spiegel y Bild también se han unido a esta iniciativa y serán los primeros medios que usarán la herramienta. Los cinco medios estadounidenses son los que se estrenan con Instant Articles, cada uno con una pieza.

El objetivo es tener la herramienta construida para que cualquier medio pueda utilizarla. Solo para iPhone, Instant Article es una función diseñada para el móvil. Los artículos que los medios distribuyan directamente por Facebook serán visibles en el muro de los usuarios de la aplicación móvil –por el momento solo de iPhone,

mientras que en el escritorio seguirá funcionando el sistema de enlaces que lleva a las páginas web originales de los medios.

Facebook ha trabajado junto a los editores de información citados para diseñar la herramienta de publicación. Las piezas que se distribuyan por esta red social tendrán un formato optimizado y serán personalizables, tanto en composición como en diseño. Los editores de información tendrán que comprobar si el valor de publicar directamente en Facebook compensa el ceder esas visitas de sus páginas web. Las informaciones, que se desplegarán tras pulsar sobre ellas, podrán incluir fotos, vídeos, foto galerías, audios, infografías y otros elementos embebidos (como twits, vídeos de Youtube o fotos de Instagram). Y podrán compartirse y comentarse de forma independiente. Además, las informaciones alojadas en Facebook no serán exclusivas, sino que podrán encontrarse también en la web original de los medios –si estos así lo deciden– con su aspecto tradicional. Se trata de una iniciativa que ofrece a los medios “oportunidades de monetizar” sus contenidos. Han sido varias las ocasiones en las que el consejero delegado de Facebook, Mark Zuckerberg, ha manifestado que concibe la red social como un periódico personalizado. La compañía estadounidense se ha convertido en una relevante fuente de tráfico para los medios de comunicación en los últimos tiempos, pero con este movimiento ese tráfico se quedará “en casa”. Ahora los editores de información tendrán que comprobar si el valor de publicar directamente en Facebook compensa el ceder esas visitas de sus páginas web.

(Camacho, 2013) En su tesis doctoral nos explique que: “Como hemos tenido ocasión de analizar, el derecho de puesta a disposición fue concebido para regular los actos de comunicación pública en un determinado entorno, el digital y tecnológico y para una determinada modalidad de la creación intelectual: la obra fijada en formato digital”.

La obra intelectual fijada en un soporte analógico no puede ser objeto de explotación mediante este modo de comunicación pública y aunque en la actualidad la inmensa mayoría de obras son creadas directamente en formato digital cuyo destino previsto es Internet, hay otras muchas que en origen no se crearon con esta finalidad y que, por tanto, resulta necesario un acto de digitalización de estas creaciones fijadas en soporte analógico para que puedan ser explotadas en la Red.

La acción de digitalizar una creación intelectual supone traducir la obra en series de ceros y unos que forman el código digital susceptible de ser almacenada digitalmente. De este modo, para poder disfrutar de la obra digitalizada resulta necesaria la decodificación del formato digital (series de ceros y unos) al formato de origen como pudiera ser música, a través de los medios técnicos.

Esta digitalización puede efectuarse en un soporte tangible como los CD ROM, DVD, o un dispositivo USB, como ejemplos más conocidos, o a través de un medio intangible; esto es, directamente a la memoria del ordenador.

Ugarteche (2016) indica que: "En relación a las nuevas tecnologías últimamente se escucha a diversas personas mencionar con frecuencia las palabras "nuevas tecnologías", "sociedad de la información", "era digital", "ciber-espacio", "cultura binaria", "multimedia", "autopistas de la información", etc".

Pero, ¿estamos seguros del concepto exacto y la trascendencia de todas esas expresiones en lo que al Derecho tiene relación, en particular en lo que respecta al Derecho de Autor? El instructor Alberto Bercovitz apunta que "Hay novedosas tecnologías que dan lugar a nuevos tipos de obras: programa, bases de datos; otras hacen más fácil la reproducción: copia (reprografía, reproducción copia, audiovisuales); otras hacen más fácil la comunicación al público (cable, satélite); y, finalmente, la digitalización de los proyectos facilita su alojamiento y transmisión convirtiéndolos en impulsos eléctricos. Ya que bien, las conjunciones de distintas

novedosas tecnologías dan lugar a eso que se denomina: autopistas o sociedad moderna" (...) "Las autopistas o la sociedad moderna son la consecuencia de la confluencia de distintas tecnologías: la digitalización, los programas de PC y las redes de transmisión de banda ancha".

Las novedosas tecnologías en la sociedad moderna han traído consigo la digitalización o desmaterialización de los proyectos por medio de la informática, produciendo una verídica revolución en el Derecho de Autor. Y sucede que las disposiciones legales "modernas" sobre los derechos morales y patrimoniales fueron concebidas en la mayor parte de las leyes para una tecnología analógica. Antonio Millé aclara que, dentro de este contexto, la palabra información "... equivale a dato procesable por un sistema computarizado...".

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

1.1.1.3.1. Accesible

Será accesible siempre y cuando tengamos un computador, un módem o router fijo o inalámbrico y una línea telefónica, aun prescindiendo de todo ello actualmente desde un teléfono celular. Esa disponibilidad de estar en el lugar de los eventos y transmitir en vivo por medio de imágenes, desde cualquier parte del planeta, es lo que ha caracterizado a la televisión desde sus comienzos. Ahora le acompañan los diarios online, puesto que aún cuenta con esa utilidad.

1.1.1.3.2. Actualizable

El diario electrónico renovará la información acorde se vaya provocando la novedad y las aclaraciones de interés. De poco valdrá un medio que no actualiza al momento las novedades más destacables porque corre el riesgo que nadie vuelva a sus páginas si su rivalidad ha aportado todo un lujo de detalles, sobre todo ante una noticia de impacto y/o mayor interés informativo, y es que la nueva tendencia del

sistema, en un mundo habido de información inmediata, donde el que no se adapta se quedaría rezagado irremediabilmente.

Brandear

En la jerga particular de los profesionales de la fotografía la palabra brandear proviene de la palabra branding la cual es un anglicismo empleado en mercadotecnia que se refiere al desarrollo de llevar a cabo y crear una marca (en inglés, brand equity) por medio de la gestión estratégica del grupo total de activos vinculados en forma directa o indirecta al nombre y/o símbolo (logotipo) que identifican a la marca influyendo en el valor de la marca, tanto para el cliente como para la compañía propietaria de la marca. En este desarrollo se identifica o define los conceptos; piensa el avance creativo de una identidad.

Brandear es el acto de registrar el logotipo de la institución, marca, empresa o persona dueña de los derechos de la imagen a fin de determinar su autoría o propiedad de la misma.

Cpmmunity Manager

El responsable o administrador de la red social de internet, online, digital o virtual, o community manager (online community manager en inglés) es quien trabaja como auditor de la marca en los medios sociales. Es un puesto de trabajo dentro de la mercadotecnia en medios sociales, siendo su funcionalidad realizar lo que los gestores o administradores de comunidades planifican. Cumple un nuevo papel dentro de la mercadotecnia, la propaganda en Internet y la documentación, ya que es una profesión nueva de la misma manera que lo es la de Record Manager. Esta clase de tarea nace de la necesidad de las compañías a desarrollar su imagen en el tema digital debido al creciente apogeo de las interfaces como comunidades y la consolidación de Internet como medio de difusión informativa.

De esta forma, un responsable de red social online es la persona encargada de sostener, acrecentar y, en alguna forma, proteger las relaciones de la compañía con sus usuarios en el tema digital, debido al conocimiento de las pretensiones y los planteamientos estratégicos de la organización y los intereses de los usuarios. La figura se remonta al origen de las comunidades virtuales como "The well" y después siguió teniendo importancia en el tema de las listas de organización, los grupos de novedades y los foros web.

Las funcionalidades de un responsable de red social son, por ejemplo, hacer, investigar, comprender y direccionar la información producida para las comunidades, monitorizar las acciones que se ejecutan y hacer tácticas de comunicación digital con un exclusivo propósito que va a ser detallar una comunicación que lejos de silenciar, censurar o ignorar a sus clientes, sea transparente, abierta y honesta, acercando nuevos públicos afines con la marca, permitiendo apalancar las posibilidades de un nuevo modelo de "innovación abierta", ofreciendo así nuevas formas de comunicación más relevantes en las que el cliente se sienta parte activa de la organización.

De igual modo, asegura de usurpaciones de identidad y demás perjuicios empresariales (donde se destaca la escucha activa de los diálogos de sus clientes), promueve comentarios y contenidos en blogs y páginas de internet y vigila con sigilo los movimientos de la rivalidad para mover diferentes fichas. Además, es la persona que por día gestiona la marca en Internet, con la construcción de contenidos y el examen de las estadísticas entre algunas de sus funcionalidades. Además, examina el resultado de las tácticas llevadas a cabo y las medidas para corroborar si se cumplen los objetivos o es requisito hacer cambios para hacer mejor las tareas que son primordiales para hallar el posicionamiento eficiente en la web.

Contenidos personales

Las imágenes de portada de un medio online pueden llevar a la personalización de contenidos. Al personalizarse el medio, cada lector elegirá la información que quiera conocer. El usuario a encontrar un ambiente totalmente personalizado a sus necesidades desarrollara un sentido de pertenencia y fidelidad de marca.

Son cada vez más los medios de comunicación digitales que optan por contenidos personalizados en la imagen, ya sea incorporando foto galerías o video galerías del suceso o acontecimiento.

Digital

Cuando hablamos de digital inmediatamente lo asociamos a la tecnología (en otras épocas se usaba para denotar todo lo referente a los dedos, huella digital, por ejemplo), sin embargo, el avance la ciencia tecnológica se hizo presente en diferentes campos.

Lo importante al respecto es la interacción que puede tener el ser humano con cualquier artilugio moderno cuya capacidad sea aprovechada con los dedos, dejando atrás las perillas, palancas y manivelas que antaño se utilizaban para echar a andar los aparatos. Este concepto está íntimamente unido en el presente a la tecnología y la informática para referenciar a la presentación de información de modo binario.

Drobox

Es un servicio de hospedaje de ficheros para varias plataformas en la nube, operado por la empresa Dropbox. El servicio facilita a los individuos guardar y concordar ficheros online y entre computadores y comunicar ficheros y carpetas con otros individuos y con tabletas y móviles. Hay ediciones gratis y de pago, todas las cuales tiene configuraciones variadas. La edición móvil está utilizable para Android, Windows Phone, BlackBerry e iOS (Apple). En la actualidad tiene bastante más de 500 millones de individuos registrados.

El servicio "cliente de Dropbox" facilita guardar a los individuos algún archivo en una carpeta asignada. Ese archivo se sincroniza en la nube y en todas las otras PCs del cliente de Dropbox. Los ficheros en la carpeta de Dropbox tienen la posibilidad de entonces ser compartidos con otros individuos de Dropbox, ser

accesibles desde el sitio web de Dropbox o bien ser compartidos por medio de un link web de descarga directa, al que se puede entrar tanto de la versión web como desde la localidad original del archivo en alguno de los ordenadores en las que esté. De igual modo, los individuos tienen la posibilidad de grabar ficheros de forma manual a través de un navegador web.

Más allá de que Dropbox trabaja como un servicio de alojamiento, se enfoca en concordar y comunicar ficheros, y con un sistema que además facilita llevarlo a cabo por medio de usb. Además, tiene sustento para historial de revisiones, de manera que los ficheros eliminados de la carpeta de Dropbox tienen la posibilidad de ser recuperados desde alguno de los gadgets sincronizados. Almacena hasta las últimas 4 ediciones de cada fichero, por lo cual no solo facilita recobrar ficheros eliminados, sino ediciones anteriores de un archivo que hayamos modificado.

Además, existe la utilidad de comprender la crónica de un archivo en el que se esté haciendo un trabajo, dando permiso que un individuo logre modificar y cargar los ficheros sin riesgo de que se pierdan las ediciones anteriores. El historial de los ficheros está con límite a un lapso de "30 días", aunque hay una edición paga que da el historial "ilimitado". El historial usa la tecnología de delta encoding. Para ahorrar ancho de banda y tiempo, si un archivo en una carpeta Dropbox de un usuario se modifica, Dropbox sólo carga las partes del archivo que fueron cambiadas cuando se sincroniza. Más allá de que el cliente de escritorio no posee limitaciones para el volumen de los ficheros, los ficheros cargados a través del sitio web están limitados a un máximo de 20 GB cada uno. Dropbox usa el sistema de alojamiento S3 de Amazon para almacenar los archivos y SoftLayer Technologies para su infraestructura de acompañamiento.

Facebook

Es una red social de tipo gratuita que facilita a los individuos interconectarse para jugar y comunicar contenidos por medio de internet. Se publicó en 2004. Su principal creador es Mark Zuckerberg. Facebook fue al principio una red social para

alumnos de la Facultad de Harvard, donde, estudiaba Mark Zuckerberg. No obstante, de manera rápida se amplió además para otras universidades estadounidenses.

En la época de 2007, Facebook tuvo ediciones en castellano (la primera en una lengua diferente del inglés), francés y alemán, habiendo sido traducido por individuos voluntarios, y se amplió hacia diferentes países. Con un vertiginoso desarrollo, en 2012 Facebook llegó a los 1.000 millones de individuos a nivel mundial. Nota: a enero del 2018 tenía 2,167 millones de usuarios en actividad. Facebook es gratis para los individuos y crea capital por la propaganda expuesta, lo cual tiene dentro banners y grupos patrocinados.

Facebook puede ser utilizado tanto por individuos particulares, que lo usan para estar en contacto con sus amistades, difundir contenidos escritos, imágenes, videos, etc., como por compañías, marcas o celebridades, que potencian por medio de esta red social su comunicación publicitaria.

Los individuos tienen la posibilidad de crear una cuenta por medio de su mail y hacer perfiles que tienen dentro imágenes, listas de intereses personales e información pública y privada. Facebook, además, facilita el trueque de mensajes privados y públicos entre sus individuos, siendo una comunicación a dos bandas, de ida y vuelta. La posibilidad de visualizar los datos de los integrantes está limitada a los integrantes de la misma red, a los amigos comprobados, o puede ser libre para todo el mundo. Los perfiles en Facebook, como los contenidos publicados en la red social, son visibles para todo el mundo siempre y cuando tenga permiso de ingreso por parte del usuario. Algunas de las utilidades que da Facebook al usuario son:

- El perfil, que es lugar donde el usuario pone las fotografías que lo identifican y sus datos personales (lugar y fecha de nacimiento, institución en que estudió, lugar de trabajo, intereses, etc.).

- El muro, que es un espacio en la página del perfil del usuario que facilita tanto al usuario como a los amigos de este escribir mensajes o difundir fotos, vídeos y links en él.
- Notificaciones, donde se muestran relaciones y diferentes acciones de todos los contactos.
- Eventos, donde se puede invitar a todos los amigos a un acontecimiento o una actividad en especial.
- Mensajería instantánea o chat y video llamadas, servicio que permite hablar en tiempo real con los amigos conectados.
- Botones de interacción (me gusta, me encanta, me divierte, me asombra, me entristece y me enfada), que son las distintas opciones para los usuarios puedan interactuar con los contenidos publicados en la red.
- Aplicaciones que facilitan la visualización y la accesibilidad de los usuarios en teléfonos móviles, teléfonos inteligentes o Smartphones y tablets.

Fotografía Digital

La fotografía hoy en día se ha convertido en un producto digital, a través de un equipo tecnológico que permite captar y almacenar imágenes en un soporte digital, tratarlas y visualizarlas mediante procedimientos informáticos, que llega por medio de bytes en una pantalla electrónica y no sobre el papel. Se transmite por redes virtuales y los costos se reducen considerablemente con respecto a las ediciones impresas.

La fotografía digital era el paso lógico de la industria fotografía al enfrentarse a la acelerada computarización de finales del siglo XX. En esta vorágine por inmediatizarlo todo, abaratar los costos y permitir que todo esté al alcance de todos. Y hoy en día eso es así ya que hasta el más sencillo de los dispositivos celulares posee una función de cámara digital.

Globalización

Fotografías llegan a todas partes, siempre y cuando estén conectadas a internet. Hoy en día juegan un papel relevante en este sentido las redes sociales y todas aquellas aplicaciones informáticas que hacen que podamos ver la noticia en imágenes, muchas de estas generadas por aficionados y con una gran calidad.

Una fotografía en segundos puede recorrer el mundo a través de estas redes, y así ha sucedido cuando la imagen toca un hecho relevante o noticioso se convierte en viral y miles de internautas la replican, retwitean o copian ampliando enormemente su espectro de influencia.

Hipertexto

El hipertexto permite pasar de página a página, acceder a las imágenes fijas o en movimiento, textos y sonidos. Según Concha Edo, en 'El lenguaje periodístico en la red: del texto al hipertexto y del multimedia al hipermedia', "a través de links o enlaces incluidos en el texto principal, se facilita el acceso a archivos conectados entre sí". Lo mismo ocurre con la fotografía. El criterio de hipertexto fue desarrollado en la década de los 60 por el filósofo y sociólogo estadounidense Theodor Holm Nelson para designar la novedosa lectura no lineal que surgió con la informática y la aparición del internet.

Imagen multimedia

Ahora, ser digital implica una nueva concepción de la información, y no menos de la visual, (Negroponte, 1995): "En un mundo digital el medio no es el mensaje, sino una encarnación de este. Un mensaje puede tener varias encarnaciones que derivan de manera automática de la misma información. En el futuro, el emisor enviará una corriente de 'bits', como por ejemplo la previsión meteorológica, que el receptor convertirá en muchas maneras".

Además, si los que leen que consultan un diario se aburren porque las imágenes no le resultan atractivas o interesantes, siempre tienen la alternativa en solamente unos segundos de asistir a un diario en línea y no conformarse con las pocas imágenes que les brindaba la edición impresa. Por lo tanto, en los medios online hay más variedad de imágenes en general y las informaciones que antes aparecían con pocas fotografías ahora tienen la posibilidad de aparecer ilustradas.

En este sentido, la imagen periodística hoy en día es un producto digital, con hipertexto, instantáneo, actualizable, con contenidos personales, mundial, accesible, interactivo, personalizado, multimedia, confiable, con una nueva retórica y, además, un producto gratuito.

Indexador

Los indexadores desarrollan listas que aceptan al lector hallar información en un archivo. Esta labor puede hacerse desde un libro, una revista, un sitio web, un banco de información, un programa de software o algún otro material que tenga dentro información. El trabajo radica en ver y leer el libro, artículo, etc., que haya que indexar, y después estructurar el índice de forma clara, concisa y metódica. El indexador debe abarcar qué información puede desear hallar el lector. Un índice se constituye de expresiones sueltas, oraciones, términos y abreviaturas usadas en el texto. En algunas ocasiones, los indexadores además indexan fotos, tablas o diagramas.

Instantáneo

El ingreso a la foto es instantáneo. Se consiguen las imágenes del día de forma instantánea. Se consulta la información al mismo instante, con lo que la distancia en relación a la inmediatez de ingreso a la información se acorta muy, relacionado con otros medios como la radio y la tv. A diferencia del diario de papel, el electrónico no se observa obligado a aguardar a la siguiente edición para poner a disposición de los que leen las últimas novedades o los puntos más noticiosos de estas

aclaraciones. Esta propiedad equipara en la costumbre al nuevo medio con la radio y la tv.

Interactivo

La interactividad facilita al lector ser algo más que un receptor pasivo y accionar por su cuenta en el producto. El lector reclama imágenes que se lo hagan ver, sonidos que se lo cuenten, contenidos escritos que se lo expliquen. Y los reclama al momento de haberse producido la novedad.

Cada día son más los medios que incluyen en la imagen de primera página y páginas interiores la oportunidad de establecer un 'feedback' o retroalimentación con el lector, ya sea para aportar nuevos enfoques al acontecimiento periodístico o para cualquier otro comentario que estime oportuno.

Internet

El nombre Internet procede de las palabras en inglés Interconnected Networks, que significa "redes interconectadas". Internet es la unión de todas las redes y computadoras distribuidas por todo el planeta, por lo que se define como una red global en la que confluyen todas las redes que utilizan protocolos TCP/IP compatibles entre sí.

En esta "red de redes" como también es conocida, participan computadores de todo tipo, desde grandes sistemas hasta modelos personales. En la red se dan cita: instituciones oficiales, gubernamentales, científicas, educativas y empresariales que ponen a al alcance de millones de personas su información.

Metadata

Los metadatos (del griego μετα, meta, “después de, más allá de” y latín datum, “lo que se da”, «dato»), literalmente «sobre datos», son datos que describen otros datos. Generalmente, un grupo de metadatos tiene relación a un grupo de datos que describen el contenido informativo de un elemento al que se llama recurso. El criterio de metadatos es parecido al uso de índices para localizar elementos en lugar de datos. Entre otras cosas, en una biblioteca se utilizan fichas que detallan autores, títulos, viviendas editoriales y sitios para buscar libros. De esta forma, los metadatos asisten a detectar datos.

Página Web

Es un archivo electrónico ajustado especialmente para el web, que tiene dentro información específica de un tema en especial y que es almacenado en algún sistema de cómputo que esté conectado a la organización internacional de información llamada internet, de tal forma que ese archivo logre ser consultado por alguna persona que se enlace a esta organización internacional de comunicaciones y que cuente con los privilegios apropiados para llevarlo a cabo.

Una página Web tiene la opción peculiar de que el texto se combina con imágenes para lograr que el archivo sea cambiante y permita que se logren realizar diferentes acciones, una tras otra, por medio de la selección de texto remarcado o de las imágenes, acción que nos puede conducir a otra parte dentro del archivo, abrir otra página Web, comenzar un mensaje de mail o transportarnos a otro Sitio Web completamente distinto por medio de sus hipervínculos.

Estos documentos tienen la posibilidad de ser elaborados por los gobiernos, instituciones públicas o privadas, instituciones educativas, compañías o cualquier otro tipo de asociación, y por las propias personas en lo individual.

1.1.1.3.3. Producto confiable

La confianza de un pueblo hacia sus instituciones se logra en la medida que estas se muestren transparentes, y para ello tener plataformas que informen de cada actividad en el mismo momento que ocurren coadyuva a que esto suceda.

La importancia de las plataformas web en internet radica en el prestigio que tienen, en la confiabilidad que el usuario deposita en ellos y ello también se lo atribuye la imagen digital y multimedia.

Producto gratuito

La mayor parte de los servicios que ofrecen los periódicos online son gratis. Internet es información y si no se pone mucha información a un valor muy bajo y también gratis, el ciudadano no va a ingresar a las páginas y no se va a vender publicidad en el sentido tradicional de la palabra claro está.

Es decir, aunque la publicidad no sea manifiesta de manera explícita, el uso de estas plataformas web proveerá a los creadores de información valiosa de los usuarios, como hábitos de consumo, link de interés y temática más visitada.

Producto multimedia

Es un producto que además de presentarse ya como imagen lo hace de forma animada, con sonido y texto. La plataforma online es la suma de los tres medios de comunicación masiva: radio, televisión y prensa escrita, con la ventaja de cada uno, con el agregado de la inmediatez en su publicación.

Las posibilidades de este compendio de medios en una sola plataforma, su rapidez y bajos costos nos lleva a pensar que este no es el futuro de los medios de comunicación, sino que ya es una realidad delante de nosotros, a nuestro alcance

y solo es necesario saber usarlo y como propone este trabajo de investigación usarlo bajo los lineamientos de la legalidad y respetando los derechos de autor.

Producto personalizado

Hablamos de un producto personalizado en la medida en que el diario electrónico da la oportunidad de que todos los individuos del servicio reciban y escoja de una extensa selección de opciones solo lo que a él le atrae. Por medio de la interactividad, el diario conoce cuáles son las pretensiones de todos sus leyentes y automáticamente les va a hacer llegar las aclaraciones más indispensables que deseen.

El diario The San José Mercury fue pionero lanzando la iniciativa de que empleando los medios telemáticos sus suscriptores podían tener las novedades que previamente habían solicitado, creándose posteriormente el proyecto Mercury Center. El periódico inglés, The Evening Standard siguió la misma línea creando su proyecto News Box.

Redes sociales

Las redes sociales o comunidades virtuales son sitios de Internet formados por comunidades de individuos con intereses u ocupaciones comunes (como amistad, vínculos parentales, trabajo) y que aceptan el contacto en medio de estos, de forma que se logren transmitir e canjear información.

Los individuos no siempre se tienen que conocer personalmente antes de tomar contacto por medio de una red social, sino que tienen la posibilidad de llevarlo a cabo por medio de ella, y ese es una de las mayores utilidades de las comunidades virtuales.

Tipos de redes Sociales

La manera más práctica de clasificar a las redes sociales, sería según su origen y función:

Redes genéricas: Son muy numerosas y populares (como Facebook o Twitter).

Redes profesionales: Como LinkedIn, que comprenden a individuos que comparten el entorno laboral o que buscan agrandar sus fronteras laborales y tienen la posibilidad de ser abiertas o cerradas.

Redes temáticas: Relacionan personas con intereses particulares, como música, deportes, hobbies, etc., siendo la más famosa Flickr (temática: fotografía).

Soporte Web

Un soporte web es un espacio virtual en la internet, en donde se alojan las diferentes formas de plataformas digitales, llámese, páginas web, redes sociales, canales de videos, etc., conformando la World Wide Web.

Twiter

Es un microblog de networking gratis que se distingue por limitar las publicaciones de los usuarios, conocidas como tweets, a 140 caracteres.

Dado su formato fragmentado, los usuarios pueden desplazarse por la pantalla y ver muchísimos temas distintos y lee los que más le atraigan. Participar en Twitter es como mandar SMS on-line.

Al igual que Facebook, Twitter se considera una red social, ya que los usuarios pueden seguir y ser seguidos por otros. Si su cuenta de Twitter está configurada en “privado”, tendrá que aprobar las solicitudes de la gente para que le sigan. Cuando es usted el que sigue a alguien, todo lo que ponga en Twitter aparecerá en sus feeds. Feed es un término que se refiere al área que contiene todas las publicaciones de las personas que sigue.

Twitter ofrece grandes ventajas a los fotógrafos que esperan usar los Social Media. A pesar del formato de texto, en este canal también es posible compartir imágenes. Se pueden publicar fotos y videos a través de programas de terceros, como TwitPic, usando la Web del programa, un teléfono móvil o por correo electrónico.

Twitter también permite:

- Seguir los tweets de cualquiera que no esté registrado como “privado”.
- Conectar con una gran comunidad de usuarios (que en enero del 2018 alcanzó los 320 millones)
- Compartir y obtener información de eventos y tendencias en tiempo real.
- Seguir con mediciones la eficacia de sus esfuerzos de Social Media.
- Seguir las actividades de sus competidores con las búsquedas de Twitter.
- Monitorizar lo que se dice sobre usted a través de las búsquedas de Twitter.
- Dirigir tráfico a la página de registro de su blog o boletín de noticias.
- Agregar resultados de motores de búsqueda basados en búsquedas en tiempo real.

Whatsapp

Es una increíble aplicación de chat para smartphones, que envía y recibe mensajes por medio de Internet, complementando servicios de mensajes instantaneos, servicio de mensajes cortos o sistema de chat multimedia. Además de usar el chat en modo texto, los usuarios tienen la posibilidad de hacer grupos y mandarse mutuamente imágenes, vídeos y grabaciones de audio. Según datos de 2016, sobrepasa los 1000 millones de individuos y tiene 100 millones más que Facebook Messenger.

El 19 de febrero de 2014, la aplicación fue comprada por la empresa Facebook por 19,000 millones de dólares (de los cuales 12 000 millones correspondían a acciones de Facebook y el resto, en efectivo). A principios de octubre, se anunció la compra completa de WhatsApp de parte de Facebook por un valor de 21,800 millones de dólares. Algunas semanas luego de la adquisición, WhatsApp comunicó tener opción para hacer video llamadas en el verano del mismo año.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

En relación a lo establecido líneas arriba se han identificado los siguientes problemas de investigación.

1.2.1 Problema General

La gran pregunta planteada frente a esta problemática es la siguiente:

¿En qué medida el derecho de autor ha sido respetado en el uso de la fotografía en los soportes web del Congreso de la República – 2017?

1.2.2 Problema Especifico

¿En qué medida el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la página web del Congreso de la República, 2017?

¿En qué medida el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la fan page de Facebook del Congreso de la República - 2017?

¿En qué medida el derecho de autor se ha respetado en el uso la fotografía en el Twitter del Congreso de la República - 2017?

1.3 Justificación

El surgimiento de esta nueva era “la Era Digital” hace imprescindible el replanteamiento de la normatividad y la doctrina para saber si estos son suficientes para garantizar sus derechos como autor son respetados o si es necesaria la implementación de nuevos criterios que nos permitan enfrentar los retos que los avances tecnológicos nos han impuesto y así disminuir las infracciones que ahora se han incrementado en las redes sociales y soportes web.

La presente investigación tiene como justificación práctica, porque permite determinar si el derecho de autor es respetado o no por uno de los máximos poderes del Estado como es el Congreso de la República.

Al ser este el entre dador de la normativa que rige a nuestra nación, es también el primer llamado a observar estas leyes y dar ejemplo de cómo debe realizarse todas estas acciones, como es el de protección al autor del uso debido de la obra creada.

El aporte consistirá en transparentar el uso de la fotografía en los soportes web del Congreso de la República.

Justificación Metodológica.

La presente investigación por ser parte de las ciencias de la comunicación utilizará una metodología descriptiva.

Justificación Legal.

La presente investigación estará sustentada por las normas jurídicas en materia de Derecho del Autor para la fotografía en soporte web.

1.4 Relevancia

La investigación es relevante porque está enlazada con un tema de consideración y además tiene propiedades únicas que lo distinguen de otros temas de su misma clase, ya que es la consecuencia de la avasalladora modernidad a la que nos enfrentamos.

Pero en ocasiones debe buscarse la confluencia de estos conceptos en la investigación, ósea, nuestro estudio aparte de ser oportuno y favorable debe estar relacionado con un tema importante que aporte, en sus resultados, nuevo conocimiento en un tema de interés, pues la investigación ayudará a mejorar el estudio del derecho de autor y la fotografía digital; asimismo, permitirá establecer contacto con la realidad a fin de conocerla mejor y con ella obtenemos un estímulo

para la actividad intelectual y creadora, además contribuye a entablar mecanismos de satisfacción de inconvenientes y con ello enfatiza el examen crítico de los diferentes fenómenos acontecidos en la realidad.

De esta forma, la investigación trata de temas importantes como la globalización y la digitalización, escribir, analizar e incursionar en el estudio de temas por mucho vistos y tratados, no deja más rastro; es decir, si abordamos un tema en el que muchos tratadistas, doctrinarios o que en el ámbito académico es muy visto, se pasaría a representar un trabajo de investigación que se sumaría a los múltiples trabajos que analizan cierto tema, a no ser que se adopte una postura radicalmente contraria a lo que ya se ha escrito y estudiado.

Pensar que en la investigación se debe tener temas de conocimiento relevantes e importantes está vinculado con que el resultado se podrá contribuir directamente con la prosperidad del conocimiento individual y colectivo y no se estará dando vueltas en círculos en temas que ya han sido analizados a profundidad.

1.5. Contribución

La investigación contribuye directamente al conocimiento si el Congreso de la República respeta el derecho de autor al usar las fotografías en sus soportes web, siendo este el primero en dar el ejemplo en el uso correcto y legal de estos medios.

La fotografía, desde un punto de vista ontológico, es un arte y como tal ha sido uno de los más difundidos en la actualidad gracias a los avances tecnológicos de hoy en día, ya no necesarios aparatosos equipos o grandes conocimientos técnicos, ahora todos pueden desde un celular, por ejemplo, tomar fotos en cualquier momento, pero eso no los hace fotógrafos.

Por esta razón los profesionales de la fotografía van más allá del mero acto técnico de encuadrar y apretar un botón, sino que utilizando conceptos artísticos de composición realizan tomas fotográficas que trascienden el momento y las convierten en obras de arte dignas de un museo, pues no solo capturan el instante

decisivo, sino que además, ayudados por la iluminación, el ángulo, la forma, es decir la composición y ese sentido muy particular de la belleza logran captar algo más que el solo hecho noticioso.

Quizá para un espectador común será una foto más, tal vez solo algunos podrán apreciar la belleza intrínseca de esa toma, o probablemente nadie, esa no es la cuestión, pues para el autor esa es su obra, es el producto de su trabajo, de lo que es él como persona, de los años que llevo aprendiendo a ser lo que es, “un fotógrafo”.

Y él tiene tanto derecho a que su obra sea respetada, como lo tiene aquel que pinto un cuadro hermoso, o esculpió una imponente escultura, o filmó una película, o compuso una canción o creo un programa de computación o descubrió una nueva medicina.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Determinar si el derecho de autor ha sido respetado en el uso de la fotografía en los soportes web del Congreso de la República – 2017.

1.6.2 Objetivo Específicos

01. Establecer si el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la página web del Congreso de la República, 2017.

02. Determinar si el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la fan page del Facebook del Congreso de la República – 2017.

03. Conocer si el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en el Twiter del Congreso de la República – 2017.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto

2.1.1 Supuesto Principal

El derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en los soportes web del Congreso de la República – 2017.

2.1.2 Supuesto Secundario

El derecho de autor se ha respetado satisfactoriamente en el uso de la fotografía en la página web del Congreso de la República, 2017.

El derecho de autor se ha respetado satisfactoriamente en el uso de la fotografía en la fan page del Facebook del Congreso de la República – 2017.

El derecho de autor se ha respetado satisfactoriamente en el uso de la fotografía en el Twiter del Congreso de la República – 2017.

2.2. Categorías

2.2.1 Categoría Principal

- Fotografía
- Soportes Web (página web, fan page de facebook y twiter) del Congreso de la República del Perú.
- Derecho de Autor

2.2.2. Sub Categorías

- Constitución Política del Perú.
- Ley sobre el Derecho de Autor Decreto Leg. N° 822
- Contratos de Adhesión de Facebook y Twitter

2.3 Tipos de Estudio.

La presente investigación tendrá un enfoque cualitativo, porque se podrá desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con continuidad, estas ocupaciones sirven, primero, para conocer, de la investigación, cuáles son las cuestiones más importantes; y luego, para mejorarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. “Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo”. Sampieri (2014)

2.4. Diseño de Investigación

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista, existen dos tipos de diseños: “La investigación Experimental y la No experimental, cada uno de éstos se divide en diferentes categorías”. La investigación experimental se divide en pre experimentos, experimentos “puros” /verdaderos) y cuasi experimentos, mientras que la investigación no experimental se divide en diseños transeccionales y diseños longitudinales. Cada uno tiene su valor propio y sus características, y según

lo que se haya planteado para la investigación son necesarios, es decir, según los objetivos, los supuestos y el tipo de estudio.

En esta tesis se utilizará un diseño de Investigación no experimental:

Se observarán los fenómenos tal y como se dan dentro de su contexto natural, para analizarlos posteriormente. Como señala Kerlinger "La investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones". De hecho, no hay estímulos o condiciones a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad

2.5. Escenario de Estudio

En este caso el escenario que se plantea son aquellos definidos dentro del ámbito del espacio virtual en donde se desenvuelven e interactúan los diferentes actores en cada uno de los soportes web del Congreso de la República y como se desarrolla la publicación de las fotografías considerando claro está el debido respeto a los derechos de autor de cada una de ellas.

Dado que en el enfoque cualitativo no se habla necesariamente del universo de sujetos o elementos materia de estudio, sino más bien del escenario o escenarios donde los sujetos investigados o cuestionados interactúan, eso con el fin de evaluar in situ aquellos supuestos que se han planteado, en el caso específico del tema sujeto al presente estudio nos circunscribimos a la oficina de comunicaciones del Congreso de la República y en específico a sus Área de Redes Sociales.

2.6. Caracterización de Sujetos

En el enfoque cualitativo que utilizaremos para desarrollar nuestra investigación, definiremos a los sujetos materia de análisis como aquellos funcionarios de las

diversas oficinas que están inmiscuidas en el tema de la fotografía, las redes sociales, comunicaciones y/o prensa del Congreso de la República, que en algún momento, ya sea de forma única, relativa o frecuente han intervenido en el desarrollo de la captura fotográfica hasta su publicación en alguno de los soportes web del Congreso de la República.

Como se dijo anteriormente, lo que se busca con este tipo de entrevista no es validar una hipótesis o confirmar un modelo planteado, sino lo que se pretende con la misma es validar nuestros supuestos y que a la vez nos permitan reforzar y precisar nuestras conclusiones y recomendaciones, teniendo como referencia lo manifestado en las entrevistas que se realizara a los encargados de la publicación de las fotografías en los soportes web de la institución.

2.7. Trayectoria Metodológica

En este trabajo de investigación, como se ha dicho anteriormente se utilizará el enfoque cualitativo con un diseño de investigación no experimental, se desarrollará en la Investigación un tipo de metodología básica, denominada también investigación teórica, pura o dogmática.

Se distingue porque inicia en un marco teórico y se mantiene en él; la intención estriba en plantear novedosas teorías o cambiar las que ya están, en aumentar los entendimientos investigadores o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto efectivo. Cuyo propósito es mostrar si se ha respetado el Derecho de Autor en la utilización de la foto en los soportes web del Congreso de la República.

El método que se utilizó es un método inductivo pues lo que se busca es que de un análisis documental y corroborado con la guía de entrevista llevada a cabo, se pueda realizar un análisis de como este poder del estado respeta los derechos de autor de las imágenes que publica en cada uno de sus soportes web.

Así mismo se procederá al análisis en cada parte del marco teórico que lo requiera, procediendo para ello a realizar una lectura de la documentación obtenida, evaluar su pertinencia y de serlo proceder a plasmarlo en el marco teórico, para luego comparar dicha información con otras similares a fin de ir formando ideas que nos permitan sustentar nuestras hipótesis, todo lo anterior a la luz de la lógica y el razonamiento jurídico como herramientas ad hoc para este tipo de investigación.

En específico, se buscará toda la información referida al respeto del derecho de autor en el uso de las fotografías que son publicadas en los soportes web de la institución, haciendo énfasis en lo que se entiende por ello y que actos la comprenden. Luego de ello procederemos, mediante el análisis de dicha información a argumentar y redactar el estudio adecuado del derecho de autor y la fotografía.

2.8. Población y Muestra

2.8.1. Población

La población estará conformada por los trabajadores del Departamento de Prensa del Congreso de la República.

Tabla 1:

Población de profesionales del Departamento de Prensa del Congreso de la República.

Población	Cantidad
Jefe del Departamento	01
Periodistas	05
Reportero Gráfico	03
Camarógrafos	02
Técnicos en Periodismo	02
Total	13

Fuente: Portal de Transparencia del Congreso de la República.

2.8.2. Muestra

En la presente investigación no se aplicará ningún tipo de muestreo porque la población es pequeña; en ese sentido, se trabajará con los profesionales en Fotografía en soporte web y funcionarios (Hernández Sampieri, 2010); que son 10 muestras.

2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En el presente trabajo de investigación se utilizará como único instrumento de recolección de datos en trabajo de campo la entrevista.

La principal técnica a utilizarse será:

- a) La entrevista

2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental

El instrumento conforme a la técnica para la obtención de la información documental será:

La Guía de entrevista

2.9.2. Técnicas para la investigación de campo.

Las técnicas para la investigación de campo se realizarán a través de las entrevistas realizadas a profesionales de la fotografía y funcionarios.

2.10. Rigor Científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas de mayor espectro y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

En ese orden de ideas, en nuestro caso lo que se plantea es estudiar y analizar el derecho de autor y su incidencia en la fotografía, lo cual puede deducirse a simple vista con la lectura especializada por parte de un especialista, ya que en efecto, no existe definición alguna de dichos conceptos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que la rigurosidad científica para la sustentación del problema y los supuestos en esta primera etapa es confirmada a través de la lectura analítica de la norma en cuestión.

En un segundo plano, esto es, si dicha falta de definición y delimitación de los anteriores conceptos, plantea o ha planteado una suerte de riesgo a los usuarios, se verá confirmada o desestimada a través de la realización de las respectivas entrevistas donde se podrán analizar las respuestas otorgadas. En relación a la metodología para la determinación de la población, muestra y diseño de las preguntas a realizar, estas se someterán previamente al escrutinio de nuestros asesores de tesis, por lo que consideramos que en este aspecto también cumplimos con la rigurosidad científica requerida.

2.11. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación parte de una premisa, el respeto por los derechos que los autores y/o creadores. Pero hay algo más profundo aún, que es el reconocimiento y la valorización de la obra fotográfica como una creación y que como tal merece el mismo respeto y reconocimiento de toda obra creada.

A pesar de que la tecnología haya masificado a la fotografía, hay un grupo de creadores que ponen en cada toma fotográfica, el mismo empeño, trabajo y estudio que el pintor, el escultor, el compositor, el inventor y cualquier creador de obras.

Pues es muy común escuchar que se diga, que tomar una fotografía no implica más esfuerzo que apretar un botón, o que con una cámara profesional cualquiera obtendría buenas fotos, y sin embargo no entienden que el hacer fotografía comprende conocimientos técnicos, experiencia, sentido estético, manejo de la luz y su incidencia en la imagen, y es que el creador de fotografía hace fotos no solo con los ojos, sino con todos los estudios que ha realizado, con todas las experiencias que ha vivido, con todos los libros que ha leído, con todas las películas que ha visto, incluso con todos los sentimientos que ha experimentado.

Por lo tanto, es menester de este estudio entender y hacer entender a quién tenga a bien leerlo que a pesar de vivir en una cultura donde la piratería es el pan de cada día, hay un valor ético que deberíamos conocer, respetar y enseñar a ser respetado. Para quien tiene valores cristianos sabrá reconocer a San Pablo dirigiéndose a su discípulo Timoteo en su primera carta, capítulo 5 verso 18, “el trabajador merece su salario...” y es precisamente lo que buscamos como valor ético en la presente investigación. Que el autor reciba no solo una compensación económica por su creación, sino y sobre todo el reconocimiento de su obra, fruto de su trabajo, esfuerzo y dedicación.

El presente trabajo de investigación parte de una premisa, el respeto por los derechos que los autores y/o creadores. Pero hay algo más profundo aún, que es el reconocimiento y la valorización de la obra fotográfica como una creación y que como tal merece el mismo respeto y reconocimiento de toda obra creada.

A pesar de que la tecnología haya masificado a la fotografía, hay un grupo de creadores que ponen en cada toma fotográfica, el mismo empeño, trabajo y estudio que el pintor, el escultor, el compositor, el inventor y cualquier creador de obras.

Pues es muy común escuchar que se diga, que tomar una fotografía no implica más esfuerzo que apretar un botón, o que con una cámara profesional cualquiera obtendría buenas fotos, y sin embargo no entienden que el hacer fotografía comprende conocimientos técnicos, experiencia, sentido estético, manejo de la luz y su incidencia en la imagen, y es que el creador de fotografía hace fotos no solo con los ojos, sino con todos los estudios que ha realizado, con todas las experiencias que ha vivido, con todos los libros que ha leído, con todas las películas que ha visto, incluso con todos los sentimientos que ha experimentado.

Por lo tanto, es menester de este estudio entender y hacer entender a quién tenga a bien leerlo que a pesar de vivir en una cultura donde la piratería es el pan de cada día, hay un valor ético que deberíamos conocer, respetar y enseñar a ser respetado. Para quien tiene valores cristianos sabrá reconocer a San Pablo dirigiéndose a su discípulo Timoteo en su primera carta, capítulo 5 verso 18, “el trabajador merece su salario...” y es precisamente lo que buscamos como valor ético en la presente investigación. Que el autor reciba no solo una compensación económica por su creación, sino y sobre todo el reconocimiento de su obra, fruto de su trabajo, esfuerzo y dedicación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

En una primera instancia se realizó una entrevista semi estructurada al responsable del área de Redes Sociales y a la responsable del Archivo Fotográfico del Congreso de la República a fin de dar una apreciación inicial del ámbito de las publicaciones de las fotografías en las redes sociales de la institución:

Pregunta 01:

¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en la página web del Congreso de la República?

Respuesta:

Cada uno de nuestros fotógrafos es asignado a una comisión, estos se encargan de registrar las tomas fotográficas de cada evento, y de remitirlas en dos vías Whatsapp y Dropbox.

Los responsables del Archivo Fotográfico descargan las fotografías del Dropbox les indexan la metadata correspondiente a cada lote de fotografías, y las publican en la página web de la institución.

Pregunta 02:

¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en la fan page del Congreso de la República?

Respuesta:

El Comiunity Manager del Área de Redes Sociales encargado del fan page descarga las fotografías cargadas en el whatsapp para brandearlas y publicarlas en Facebook.

Pregunta 03:

¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en el Twitter del Congreso de la República?

Respuesta:

El Commiunity Manager del Área de Redes Sociales encargado del Twitter toma las fotografías cargadas en el Whatsap para brandearlas y publicarlas en la red social.

Pregunta 04:

¿Existe algún registro en cada publicación acerca de la autoría de la fotografía?

Respuesta:

Para las redes sociales cada uno de los responsables de las publicaciones fotográficas en los soportes web fan page de Facebook y Twitter antes de realizar la publicación realizan un brandeo de cada foto, que es la inserción del logotipo de la institución en la imagen.

Para las fotos de la página web del Congreso de la Republica existe un proceso mucho más exhaustivo realizado por el personal del Archivo Fotográfico que consiste en el ingreso de metadatos en los archivos digitales de las fotografías antes de publicarlas, estos metadatos contienen información como el nombre del autor de la fotografía, el día, la hora, el lugar, el evento, etc.

Pregunta 05:

¿Existe una cláusula de cesión de derechos en los contratos que se realiza al personal encargado de capturar la toma fotográfica?

Respuesta:

No, los contratos realizados a los fotógrafos de la institución no han contemplado esta temática, específicamente. Tienen el mismo formato del trabajador en general. Sin embargo, el archivo fotográfico tiene registros desde 1978, y no se ha presentado controversia sobre la propiedad de la obra, y los derechos de autor están registrados en todas las publicaciones, tal como se puede verificar en el portal web oficial.

Que incluso tiene un filtro especial en el buscador en el que se puede especificar el autor de la fotografía, y el resultado será el listado de todas las obras fotográficas realizadas por dicho fotógrafo.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Luego de realizadas las entrevistas a las responsables de las áreas de Redes Sociales y del Archivo Fotográfico se entiende que el Congreso de la República ha establecido diversos procedimientos a fin de salvaguardar los derechos de sus reporteros gráficos, y ya que cada soporte web se desarrolla de forma independiente y con sus normas particulares, las publicaciones de las fotográficas en cada uno de ellos tendrán un camino distinto.

Mientras que en la página web oficial cada imagen capturada pasa por dos procesos rigurosos de registro de meta data, en los que se establece detalles pormenorizados de la fotografía, los cuales van desde la hora, el tema de la fotografía, el evento, quienes aparecen en la misma y mucha más información, incluida como esta los datos del autor de dicha captura fotográfica, y finalmente la publicación en el sitio oficial, que incluye un buscador, que tiene filtros especiales, que tiene al autor como uno de sus parámetros.

Debo hacer mención que las fotografías publicadas en la página web oficial son de óptima calidad, en cuanto a información de imagen es decir puede usarse para impresión, ya que es la pretensión de la institución que este portal pueda brindar la mayor y mejor información sobre cada actividad.

Por otro lado la fan page del Congreso de la República, por requerimientos propios de este soporte web la calidad de la fotografía es reducida, y solo para ser usada en la web, por lo que se le agrega a las imágenes el logo de la institución y aunque no contiene información del autor, al ser bandeada si registra la procedencia, si un buscador acucioso necesita dicha fotografía podrá buscarla en el archivo fotográfico y encontrarla en mayor tamaño y calidad y sin el logotipo, y podría utilizarla pero registrando en su publicación la referencia de la toma.

En el caso del Twitter por su inmediatez los requerimientos de calidad de la fotografía son aun menores, pero pasa por un proceso similar al del fan page.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN

1) El Congreso de la República como institución abanderada de la legalidad en nuestro país es la primera en cumplir con el respeto a los derechos de autor de cada fotografía que publica en sus soportes web. Usando solo las imágenes de sus archivos fotográficos.

La normativa que protege los derechos de autor en nuestro país y en el mundo entero ha ido evolucionando lentamente, a veces incluso la modernidad le ha sacado distancia, pero poco a poco se ha ido adecuando, a los nuevos retos que los avances tecnológicos le han impuesto.

Sin embargo la problemática no se presenta en una falta de normativa, sino en primera instancia en una cultura de irrespeto al bien ajeno, de tomar lo que tengo al frente solo porque lo necesito sin considerar que alguien trabajo para lograrlo y que merece se reconozca su trabajo.

2) En segundo lugar, una incapacidad de los aparatos estatales de legislar y supervisar el cumplimiento de la normativa en espacios virtuales, donde las fronteras no existen.

Tal como lo hemos podido comprobar en los contratos de adhesión de Facebook y Twitter, aunque estas empresas manifiestan respetar los derechos de autor, prácticamente les sedemos todos estos derechos para que ellas hagan lo que consideren más beneficioso para sí mismas. En casos de instituciones como el Congreso de la República que tiene que mantener al día sus publicaciones, el uso de estos medios (redes sociales) son un mal necesario.

La historia la cambiado de una manera diametral, las nuevas tecnologías han modificado el rumbo de la fotografía, lo que antaño era exclusivo de muy pocos privilegiados por capacidad económica y técnica, hoy en día está al alcance de todos.

Las antiguas cámaras, aparatosas y llenas de complejas técnicas para la captura de las imágenes, cuyo producto final recién podría visualizarse días después de la toma, luego de un largo proceso químico de revelado en ambientes especialmente acondicionados para tal cometido. Hoy son reemplazadas por diminutos equipos que muestran la captura en el instante mismo de la toma.

3) El fotógrafo de antaño necesitaba una imprescindible formación técnica para manejar dichos equipos, además de una capacidad artística y estética para lograr el encuadre e iluminación ideales. También necesitaba conocimientos técnicos de química para afrontar los largos y enrevesados procesos de revelado.

Hoy en día cualquiera se hace llamar fotógrafo porque posee una cámara y minimizan la profesión al reducirla al mero acto de presionar un botón físico o virtual, para lograr una captura fotografía, que el moderno equipo se encarga de corregir, aumentar o disminuir tal o cual parámetro para que la toma quede técnicamente correcta.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1) Fomentar que a ejemplo del Congreso de la República respeten los derechos de autor, reconozcan y valoren este trabajo, constituyendo instituciones que velen porque los creadores tengan el reconocimiento que merecen, honrando este concepto que ha estado escrito desde la primera constitución que nos rigió como país.

Sin embargo y a pesar de no haber ocurrido mayores incidentes en cuanto a reclamos por derechos de autor, es necesario elaborar un contrato de cesión de derechos de autor con los trabajadores del Congreso de la República para prever posibles futuros conflictos.

2) La normativa es buena pero solo quedara en un limbo onírico si no es cultivada desde la infancia, en los hogares con padres coherentes que enseñen los valores éticos pero que sobre todo los cumplan, en los colegios con maestros congruentes con su misión de formadores, con sociedades respetuosas del bien ajeno y del derecho de los demás.

En el ciberespacio asociarse como usuarios a fin de no permitir abusos de empresas como Facebook y Twitter en el respeto de los derechos de autor de los creadores de contenidos, no solo fotográficos, sino de videos, textos y cualquier expresión artística.

Todo avance tecnológico debe estar al servicio de la humanidad, y es responsabilidad nuestra aprovechar estas nuevas creaciones a favor de nuestro crecimiento como sociedad, y claro que la fotografía puede ser y dar un gran aporte,

las nuevas cámaras tienen posibilidades y capacidades que jamás soñaron quienes inventaron este arte.

Aprovechemos pues estas grandes opciones de todos estos nuevos aparatos tecnológicos, que nos sorprenden con sus nuevas formas de capturar lo que vemos.

3) Los amantes de la fotografía y creadores de obras fotográficas tenemos el deber de mejorar nuestra técnica y darle al mundo nuestra visión de este, mostrar una versión más auténtica de la verdad.

A diario artistas del todo el mundo recorre cada rincón de este planeta capturando los más hermosos paisajes y los hechos más importantes de nuestra historia como sociedad, pero también pequeños acontecimientos cotidianos, como la sonrisa de un bebe o el rocío el pétalo de una flor y ello también es un aporte valioso.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aravena C, De La Fuente O, (2010). Régimen contractual de las redes sociales en internet

Basadre, J. Historia de la República del Perú

Becerra L, Cavero I, Cueva L, De La Cruz C, Valdiviezo D, Vásquez R, (2010)

Análisis del funcionamiento de las redes sociales Facebook y Twitter en relación con los derechos personales a la imagen y a la intimidad como a la institución de la responsabilidad civil

Bellour, R. (1997). Entre-Imagens: foto, cinema, vídeo. Papiрус, 13-15.

Camacho, R. (2013). Los nuevos retos del derecho de comunicación pública en el marco de las nuevas tecnologías. Sevilla: Tesis de Postgrado, Universidad Pablo Olavide.

Chan, L. (2012). Marketing en Social Media para fotógrafos.

Chonn, V. (2013). Relaciones entre los valores, la personalidad y las actitudes hacia la piratería en lima metropolitana

Código Penal (1992)

Concepto.de (2018). <https://concepto.de/redes-sociales/>

Constitución Política de la República Peruana (1823)

Constitución Vitalicia (1826)

Constitución Política de la República Peruana (1828)

Constitución Política de la República Peruana (1834)

Constitución Política del Perú (1839)

Constitución de la República Peruana (1856)

Constitución Política del Perú (1860)

Constitución Política del Perú (1867)

Constitución para la República del Perú (1920)

Constitución Política del Perú (1933)

Constitución para la República del Perú (1979)

Constitución Política del Perú (1993)

Decreto Legislativo 822 (2003). Ley sobre el Derecho de Autor

Donk, M. C. (1974). Génesis y Evolución de la noción de Propiedad Literaria

Facebook (2018). Condiciones del Servicio

https://web.facebook.com/legal/terms?_rdc=1&_rdr

García, A. (2015). Análisis de la imagen digital y multimedia en la primera página de la prensa online. Estudio comparativo entre España y Alemania. Málaga: Tesis de postgrado, Universidad de Málaga.

Guerra T, Naranjo E, (2012). Las publicaciones en las redes sociales y blogs y su relación con las limitaciones y excepciones a los derechos de autor

Goldberg, D. (01 de 05 de 2018). La fotografía periodística, la televisión y el futuro que ya llega. Obtenido de Zone Zero:

<http://v1.zonezero.com/magazine/articles/goldberg/tvandfuturespanish.html>

Hernández Sampieri, R. (2010). Metodología de la investigación. México: Interamericana editores S.A.

Holguín, O. (2016). Tratado de Derecho de Autor y derechos conexos.

La República (2018). Perú en Redes Sociales. Obtenido de

<https://larepublica.pe/sociedad/1198456-peru-en-redes-sociales-2018-parte-i>

Life, L. S. (s.f.). La Cabeza Llena. Obtenido de

<https://lacabezallena.com/social/las-seis-vidas-de-la-revista-life/>

López, F. (2015). La Tutela Jurídica de los Derechos de Autor en Plataformas E-Learning: Un consenso de Propiedad Intelectual.

Madrid: Tesis de postgrado, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Los Recuerdos de Pandora. (s.f.). Obtenido de

<https://recuerdosdepandora.com/historia/inventos/joseph-nicephore-niepce-el-inventor-de-la-fotografia/>

Machado, A. (2007). Arte e mídia. Rio de Janeir. Zahar.

Mejia, J. (2018). Estadísticas de redes sociales usuarios de Facebook y otros

https://www.juancmejia.com/marketing-digital/estadisticas-de-redes-sociales-usuarios-de-facebook-instagram-linkedin-twitter-whatsapp-y-otros-infografia/#1_Usuarios_activos_de_Facebook

Negroponete, N. (1995). El Mundo Digital. Obtenido de

<https://users.dcc.uchile.cl/~cgutierrez/cursos/INV/serDigital.pdf>

Pareja, J. Derecho Constitucional Peruano

Peláez, M. (2013). La protección efectiva de las imágenes en el internet desde la aplicación de la normativa relativa al derecho de autor. Lima: Tesis de postgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Roncera, F. (2014). Los Derechos de Autor de las Páginas Web. Rodrigo Facio: Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica.

Sandoval, C. (2009). Fotografía y nuevos medios de comunicación: creación colaborativa en el contexto brasileño. *Contemporánea*, 121-129.

Sartori, G. (1998). *Homo Videns*

Satanouski, I. (1954). *Derecho Intelectual*

Significados (2018). Obtenido de
<https://www.significados.com/facebook/>

Soulages, F. (2008). A revolução paradigmática da fotografia numérica. *Contemporánea* (9), 121-129.

Twitter (2018). Términos y Condiciones. <https://twitter.com/es/tos>

Ugarteche, R. (2016). Derecho de autor y las nuevas tecnologías. Obtenido de
<file:///C:/Users/saira/Downloads/Dialnet-IDerechoDeAutorYLasNuevasTecnologias-5109710.pdf>

Zevallos, C. (2016). La resistencia de la imagen fotográfica: prácticas y discursos artísticos en la fotografía Limeña contemporánea. Obtenido de
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7197/ZEVALLOS_TRIGOSO_CARLOS_RESISTENCIA.pdf?sequence=1

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP					
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO					
TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIA	METODOLOGIA
“EL DERECHO DE AUTOR EN EL USO DE LA FOTOGRAFÍA EN LOS SOPORTES WEB DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2017”	<p><u>Problema General:</u> ¿En qué medida el derecho de autor ha sido respetado en el uso de la fotografía en los soportes web del Congreso de la República – 2017?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u> 1) ¿En qué medida el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la página web del Congreso de la República, 2017? 2) ¿En qué medida el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la fan page de Facebook del Congreso de la República - 2017? 3) ¿En qué medida el derecho de autor se ha respetado en el uso la fotografía en el Twiter del Congreso de la República - 2017?</p>	<p><u>Objetivo General</u> Determinar el derecho de autor ha sido respetado en el uso de la fotografía en los soportes web del Congreso de la República – 2017.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u> 1) Establecer si el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la página web del Congreso de la República, 2017. 2) Determinar si el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en la fan page del Facebook del Congreso de la República – 2017.. 3) Conocer si el derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en el Twiter del Congreso de la República – 2017.</p>	<p><u>Supuesto Principal</u> El derecho de autor se ha respetado en el uso de la fotografía en los soportes web del Congreso de la República – 2017..</p> <p><u>Supuesto Secundario</u> 1) El derecho de autor se ha respetado satisfactoriamente en el uso de la fotografía en la página web del Congreso de la República, 2017. 2) El derecho de autor se ha respetado satisfactoriamente en el uso de la fotografía en la fan page del Facebook del Congreso de la República – 2017. 3) El derecho de autor se ha respetado satisfactoriamente en el uso de la fotografía en el Twiter del Congreso de la República – 2017.</p>	<p>- Fotografía. - Soportes Web (página web, fan page de facebook y twiter) del Congreso de la República del Perú. - Derechos de autor.</p> <p><u>Sub categoría</u> 1. Constitución Política del Perú. 2. Ley sobre los Derecho de Autor D.Leg. 822 3. Contratos de Adhesión de Facebook y Twitter</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: No Experimental • Tipo: Básica. • Técnica: Entrevistas, a través del uso de una Guía de Entrevistas. • Población: Especialistas de la Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República del Perú. • Método: Inductivo. • Instrumento: Guía de Entrevista

ANEXO 2: LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR DECRETO LEGISLATIVO N° 822

De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28131, publicada el 19-12-2003, se deroga el presente decreto legislativo en la parte que se oponga a la Ley N° 28131.

CONCORDANCIAS: R.J. N° 0276-2003-ODA-INDECOPI

D.S. N° 008-2004-ED, Art. 53 D. Leg. N° 1092 (Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas)

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural.

Esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo derecho o el lugar de la publicación o divulgación.

Artículo 2.- A los efectos de esta ley, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:

1. Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.
2. Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.
4. Base de Datos: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
5. Comunicación pública: Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por

cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

6. Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
7. Derechohabiente: Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la presente ley.
8. Distribución: Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
9. Divulgación: Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
10. Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
11. Emisión: Difusión a distancia directa o indirecta de sonidos, imágenes, o de ambos, para su recepción por el público, por cualquier medio o procedimiento.
12. Expresiones del Folklore: Producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, de manera que reflejan las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad.
13. Fijación: Incorporación de signos, sonidos, imágenes o la representación digital de los mismos sobre una base material que

permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

(...)

16. Licencia: Es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciataria), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos.
17. Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
18. Obra anónima: Aquella en que no se menciona la identidad del autor por voluntad del mismo. No es obra anónima aquella en que el seudónimo utilizado por el autor no deja duda alguna acerca de su verdadera identidad.
19. Obra audiovisual: Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. La obra audiovisual comprende a las cinematográficas y a las obtenidas por un procedimiento análogo a la cinematografía.

(...)

24. Obra originaria: La primigeniamente creada.
25. Obra derivada: La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la

adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

26. Obra individual: La creada por una sola persona natural.
27. Obra inédita: La que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes.
28. Obra plástica: Aquella cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, los bocetos, dibujos, grabados y litografías. Las disposiciones específicas de esta ley para las obras plásticas, no se aplican a las fotografías, las obras arquitectónicas, y las audiovisuales.
29. Obra bajo seudónimo: Aquella en la que el autor utiliza un seudónimo que no lo identifica como persona física. No se considera obra seudónima aquella en que el nombre empleado no arroja dudas acerca de la identidad del autor.
30. Organismo de radiodifusión: La persona natural o jurídica que decide las emisiones y que determina el programa así como el día y la hora de la emisión.
31. Préstamo público: Es la transferencia de la posesión de un ejemplar lícito de la obra durante un tiempo limitado, sin fines lucrativos por una institución cuyos servicios están a disposición del público, como una biblioteca o un archivo público.
32. Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.
(...)
37. Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.
38. Reproducción reprográfica: Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

(...)

43. Titularidad: Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Ley.
 44. Titularidad originaria: La que emana de la sola creación de la obra.
 45. Titularidad derivada: La que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
 46. Transmisión: Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión o distribución por cable u otro procedimiento análogo o digital conocido o por conocerse.
 47. Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
 48. Uso personal: Reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona, en un sólo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo.
- (...)

TITULO I

DEL OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 3.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 4.- Independencia del derecho de autor

El derecho de autor es independiente y compatible con:

- a. Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.
- b. Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la presente ley.

En caso de conflicto, se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Artículo 5.- Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes:

- h. Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.

TITULO IV

DE LOS LÍMITES AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y DE SU DURACIÓN

CAPITULO I

DE LOS LÍMITES AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN

Artículo 41.- Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

- a. Cuando se realicen en un ámbito exclusivamente doméstico, siempre que no exista un interés económico, directo o indirecto y que la comunicación no fuere deliberadamente propalada al exterior, en todo o en parte, por cualquier medio.
- b. Las efectuadas en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas, de pequeños fragmentos musicales o de partes de obras de música, siempre que el público pueda asistir a ellos gratuitamente y ninguno de los participantes en el acto perciba una

remuneración específica por su interpretación o ejecución en dicho acto.

- c. Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. En caso de que la comunicación, comprendida la puesta a disposición, verse sobre obras reproducidas en virtud de lo establecido en el inciso a del artículo 43 de la presente ley, el público deberá estar limitado al personal y estudiantes de la institución de enseñanza."
- d. Las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, para los fines demostrativos de la clientela, de equipos receptores, reproductores u otros similares o para la venta de los soportes sonoros o audiovisuales que contienen las obras, siempre y cuando la comunicación no fuere deliberadamente propalada al exterior, en todo o en parte.
- e. Las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa.

Artículo 42.- Las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores de las universidades, institutos superiores y colegios, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, pero nadie podrá divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.

Artículo 43.- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:

- a. La reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, o de breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, lícitamente publicadas y a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro."
- b. La reproducción por reprografía de breves fragmentos o de obras agotadas, publicadas en forma gráfica, para uso exclusivamente personal.
- c. La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente, para preservar dicho ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado, siempre que no resulte posible adquirir tal ejemplar en plazo y condiciones razonables.
- d. La reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga.
- e. La reproducción de una obra de arte expuesta permanentemente en las calles, plazas u otros lugares públicos, o de la fachada exterior de los edificios, realizada por medio de un arte diverso al empleado para la elaboración del original, siempre que se indique el nombre del autor si se conociere, el título de la obra si lo tuviere y el lugar donde se encuentra.
- f. El préstamo al público del ejemplar lícito de una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro".

- g. La reproducción de las obras de ingenio para uso privado de invidentes, siempre que ésta se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no tengan como propósito utilización lucrativa.”

En todos los casos indicados en este artículo, se equipara al uso ilícito toda utilización de los ejemplares que se haga en concurrencia con el derecho exclusivo del autor de explotar su obra.

Artículo 44.- Es permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Artículo 45.- Es lícita también, sin autorización, siempre que se indique el nombre del autor y la fuente, y que la reproducción o divulgación no haya sido objeto de reserva expresa:

- a. La difusión, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medios sonoros o audiovisuales, de imágenes o sonidos de las obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.
- b. La difusión por la prensa o la transmisión por cualquier medio, a título de información de actualidad, de los discursos, disertaciones, alocuciones, sermones y otras obras de carácter similar pronunciadas en público, y los discursos pronunciados durante actuaciones judiciales, en la medida en que lo justifiquen los fines de información que se persiguen, y sin perjuicio del derecho que conservan los autores de las obras difundidas para publicarlas individualmente o en forma de colección.

- c. La emisión por radiodifusión o la transmisión por cable o cualquier otro medio, conocido o por conocerse, de la imagen de una obra arquitectónica, plástica, de fotografía o de arte aplicado, que se encuentren situadas permanentemente en un lugar abierto al público.

CAPITULO VI

DE LOS ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

Artículo 86.- Salvo pacto en contrario, la autorización para el uso de artículos en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social, otorgada por un autor sin relación de dependencia con la empresa periodística, solo confiere al editor o propietario de la publicación el derecho de insertarlo por una vez, quedando a salvo los demás derechos patrimoniales del cedente o licenciante.

Si se trata de un autor contratado bajo relación laboral, no podrá reservarse el derecho de reproducción del artículo periodístico, que se presumirá cedido a la empresa o medio de comunicación. Sin embargo, el autor conservará sus derechos respecto a la edición independiente de sus producciones en forma de colección.

Artículo 87.- Lo establecido en el presente Capítulo, se aplica en forma análoga a los dibujos, historietas, gráficos, caricaturas, fotografías y demás obras susceptibles de ser publicadas en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social.

CAPITULO V

OTROS DERECHOS CONEXOS

Artículo 143.- La presente ley reconoce un derecho de explotación sobre las grabaciones de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que no sean creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales.

En estos casos, el productor gozará, respecto de sus grabaciones audiovisuales, del derecho exclusivo de autorizar o no su reproducción, distribución y comunicación pública, inclusive de las fotografías realizadas en el proceso de producción de la grabación audiovisual.

La duración de los derechos reconocidos en este artículo será de setenta años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la divulgación de la grabación o al de su realización, si no se hubiere divulgado.

Artículo 144.- Quien realice una fotografía u otra fijación obtenida por un procedimiento análogo, que no tenga el carácter de obra de acuerdo a la definición contenida en esta ley, goza del derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos reconocidos a los autores fotográficos.

La duración de este derecho será de setenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente a la realización de la fotografía.

Artículo 145.- Quien publique por primera vez una obra inédita que esté en el dominio público, tendrá sobre ella los mismos derechos de explotación que hubieren correspondido a su autor.

Los derechos reconocidos en este artículo tendrán una duración de diez años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a la publicación.

TITULO XII

AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Artículo 203.- Las obras, interpretaciones y ejecuciones artísticas, producciones fonográficas, emisiones de radiodifusión o transmisiones por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, grabaciones audiovisuales, fijaciones fotográficas y demás bienes intelectuales extranjeros, gozarán en la República del trato nacional, cualquiera que sea la nacionalidad o el domicilio del titular del respectivo derecho o el lugar de su publicación o divulgación.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 217.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma, o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos, sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- a. La modifique total o parcialmente.
- b. La reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento.
- c. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.
- d. La comunique o difunda públicamente por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- e. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito

Artículo 218.- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años y sesenta a ciento veinte días-multa cuando:

- a. Se dé a conocer a cualquier persona una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.
- b. La reproducción, distribución o comunicación pública, se realiza con fines de comercialización, o alterando o suprimiendo, el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.
- c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene oculte, introduzca en el país o la saca de éste.
- d. Se fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.
- e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.

Artículo 219.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años y sesenta a ciento ochenta días- multa, el que, con respecto a una obra, la difunde como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en la página web del Congreso de la República?												
2	¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en la fan page del Congreso de la República?												
3	¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en el Twitter del Congreso de la República?												
4	¿Existe algún registro en cada publicación acerca de la autoría de la fotografía?												
5	¿Existe una cláusula de cesión de derechos en los contratos que se realiza al personal encargado de capturar la toma fotográfica?												

Observaciones generales:

	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad			

Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 2	
Dra. LUISA ESCOBAR DELGADO	
DNI 10587264	
Especialidad DERECHO	
Firma	

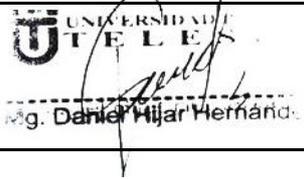
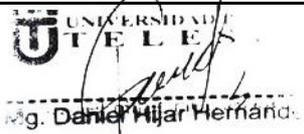
ANEXO 4: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en la página web del Congreso de la República?												
2	¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en la fan page del Congreso de la República?												
3	¿Cuál es el proceso para la publicación de una fotografía en el Twitter del Congreso de la República?												
4	¿Existe algún registro en cada publicación acerca de la autoría de la fotografía?												
5	¿Existe una cláusula de cesión de derechos en los contratos que se realiza al personal encargado de capturar la toma fotográfica?												

Observaciones generales:			
	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad			

Elementos considerativos para la evaluación

- Pertinencia.** El ítem corresponde al contexto de la investigación
- Pertinencia.** El ítem corresponde al contexto de la investigación
- Relevancia:** El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 1	
HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL	
DNI 09461497	
Especialidad METODOLOGIA	
Firma	  Mg. Daniel Hilar Hernández